

ORDEN DE XX DE XXXX DE XXX, POR LA QUE SE REGULA LA MODALIDAD MODULAR DIFERENCIADA DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE DESARROLLA EL CATÁLOGO MODULAR ANDALUZ DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Borrador 1, de fecha 8 de julio de 2025

El sistema educativo ha de garantizar el acceso efectivo a la formación a lo largo de la vida, facilitando a todas las personas, con independencia de su situación personal, geográfica o laboral, la posibilidad de adquirir, actualizar y acreditar sus competencias profesionales. La formación profesional, en tanto que vía de cualificación formal e instrumento de empleabilidad, ha de responder a esta exigencia con modelos organizativos que incorporen flexibilidad, personalización y accesibilidad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.9, establece que para garantizar el derecho a la educación a quienes no puedan asistir de forma regular a los centros docentes, las administraciones educativas desarrollarán una oferta adecuada de educación a distancia. En la misma línea, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, dispone un sistema único y modular basado en la acumulación de unidades de competencia, que permite configurar trayectorias formativas adaptadas a las diferentes necesidades de cualificación de las personas.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del sistema educativo de Andalucía, y entre ellas, la formación profesional, a la que dedica el Capítulo V del Título II estableciendo, en su artículo 68.4, que la Consejería competente en materia de educación promoverá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, regula la ordenación general del Sistema de Formación Profesional, previendo la posibilidad de impartición en modalidades presencial, semipresencial y virtual, así como la obligación de que las administraciones competentes establezcan los requisitos técnicos y pedagógicos que garanticen una docencia eficaz y accesible en dichas modalidades. El Capítulo IV del Título Primero del citado Real Decreto establece que los Grados C, D y E podrán tener oferta modular, a partir de un módulo profesional, para su adaptación a las necesidades y circunstancias personales y laborales, así como al ritmo personal de aprendizaje y que las administraciones impulsarán la generalización de la oferta modular de formación profesional asociándola a la oferta completa existente y dando prioridad a los sectores en crecimiento o que estén generando empleo. Asimismo prescribe que la impartición de formación profesional en centros privados, en cualquiera de sus modalidades, está sujeta a autorización administrativa previa por parte de la Administración competente, que deberá garantizar su seguimiento, control y supervisión.

En desarrollo del Decreto XXX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en Andalucía, la presente orden tiene por objeto





regular la modalidad de Oferta Modular Diferenciada, caracterizada por permitir a las personas en formación matricularse en módulos de forma individual, diseñando su itinerario conforme a su disponibilidad, objetivos personales y condiciones laborales o sociales. Esta organización modular se articula en las tres modalidades —presencial, semipresencial y virtual—, en función de las características del alumnado, los centros docentes y el entorno.

La disposición final primera del Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional establece que los aspectos relativos a la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial se regularán mediante orden de la Consejería competente en materia de educación.

La orden introduce importantes avances en la configuración de estas enseñanzas. Desarrolla el Catálogo Modular Andalúz de Formación Profesional, como instrumento para ordenar los módulos de grados D y E que pueden ofertarse modalidad modular, incluyendo la regulación de aquellos que pueden impartirse en modalidad semipresencial con indicación expresa del mínimo de presencialidad exigida. Igualmente, se contemplan supuestos en los que la fase de formación en empresa u organismo equiparado puede desarrollarse total o parcialmente en régimen de teletrabajo, tanto dentro como fuera del territorio andaluz, eliminando la necesidad de autorización excepcional cuando se cumplan las condiciones previstas.

Asimismo, se definen las condiciones para que los centros docentes de titularidad privada puedan ser autorizados para impartir módulos en modalidad semipresencial o virtual, garantizando que cuenten con plataformas, recursos y personal con la cualificación adecuada. En todos los casos, la enseñanza en estas modalidades deberá desarrollarse a través de una Plataforma Informática de Aprendizaje que asegure la interactividad didáctica, la accesibilidad de los materiales, el seguimiento del alumnado, la disponibilidad de herramientas de colaboración y la integración de recursos tecnológicos como la simulación o la realidad aumentada.

Se contempla también la creación de una red estable de centros públicos autorizados, la Red andaluza de centros públicos de oferta modular diferenciada, que permitirá la coordinación de enseñanzas entre distintos centros, la distribución territorial de recursos y la colaboración funcional en el desarrollo de las distintas modalidades, estableciendo centros sede, centros colaboradores y centros coordinadores con criterios homogéneos.

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Responde a una necesidad identificada, al desarrollar reglamentariamente una modalidad prevista por la normativa básica estatal y por el propio decreto autonómico que ordena estas enseñanzas. Es eficaz, ya que establece un marco coherente y funcional que permite la organización de la



oferta modular diferenciada con garantías de calidad, y es proporcionada, puesto que se limita a regular los aspectos estrictamente necesarios para su implantación sin imponer cargas indebidas a los centros ni al alumnado.

Asimismo, ofrece seguridad jurídica al integrarse de forma coherente en el ordenamiento vigente, proporcionando criterios técnicos claros, homogéneos y aplicables. Se ha garantizado la transparencia del proceso mediante la participación pública y la disponibilidad de la documentación durante su tramitación, y la norma contribuye a una gestión más eficiente del sistema, al favorecer el uso compartido de recursos digitales, la reutilización de materiales educativos abiertos, la flexibilización de calendarios y la diversificación de la oferta sin merma de la calidad educativa.

En definitiva, esta orden proporciona un marco jurídico moderno, funcional y accesible para el desarrollo de una oferta modular diferenciada de formación profesional en Andalucía, alineada con los principios de flexibilidad, personalización y equidad que deben guiar la respuesta educativa ante las nuevas exigencias sociales y económicas.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera del Decreto XXX/2025, de XX de XXXX, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente orden tiene por objeto regular la modalidad modular diferenciada de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, organizando una Red andaluza de centros públicos de oferta modular diferenciada.
2. Asimismo, esta orden desarrolla el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional que, según el artículo 15.1 del Decreto xx por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en Andalucía complementa, en nuestra Comunidad Autónoma, al Catálogo Modular de Formación Profesional de ámbito estatal y se define como el instrumento que ordena y organiza los módulos que forman parte de las enseñanzas de formación profesional de grados D y E.
3. La presente orden será de aplicación en todos los centros del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan enseñanzas de formación profesional de grados D o E en esta modalidad.



Artículo 2. *Definición, modalidades y destinatarios de la oferta modular diferenciada.*

1. A los efectos de lo dispuesto en la presente orden, se entiende por oferta modular diferenciada la constituida por los módulos de grados D o E autorizados por la Consejería competente en materia de educación ofertados de manera individual o en agrupaciones. La unidad de matrícula será el módulo permitiendo a cada persona, en función de sus circunstancias, diseñar su itinerario formativo de forma personalizada, cursando uno o varios módulos de manera independiente sin necesidad de matricularse en el conjunto completo de una oferta formativa.
2. La oferta modular diferenciada se podrá impartir en las modalidades presencial, semipresencial y virtual, en los términos establecidos en la presente orden.
3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional la modalidad modular está destinada a las personas mayores de dieciocho años. Serán personas destinatarias preferentes aquellos que, habiendo superado un procedimiento de acreditación de competencias profesionales, necesiten cursar uno o varios módulos profesionales para completar un Grado de formación profesional, o bien, personas con un certificado profesional, un título de Técnico o de Técnico Superior que permita ser complementado y especializado con esta oferta modular.

Artículo 3. *Definición y carácter de la modalidad virtual.*

1. Se entenderá por oferta modular diferenciada de grado D o E en modalidad virtual aquella en la que todos los módulos, así como el proyecto intermodular, son impartidos en un entorno virtual sin requerir la asistencia física del alumnado al centro docente, salvo para la realización de las pruebas de evaluación presenciales o para el desarrollo, en su caso, de la fase de formación en empresa u organismo equiparado cuando esta no se desarrolle en teletrabajo.
2. En virtud del artículo 27.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la evaluación de los módulos será realizada mediante un seguimiento del proceso de aprendizaje y una prueba de evaluación final de carácter presencial garantizando la identificación del alumnado, la autenticidad de los aprendizajes y la integridad del proceso evaluador, de acuerdo con los principios recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Además de la prueba de evaluación final podrán establecerse dos pruebas presenciales de carácter voluntario y eliminatorio según lo dispuesto en el artículo 17 de esta orden.
3. La impartición de estos módulos se llevará a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y se realizarán remotamente a través de una Plataforma Informática de Aprendizaje que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente orden.

Artículo 4. *Definición y carácter de la modalidad presencial.*



Se entenderá por oferta modular diferenciada de grado D o E en modalidad presencial aquella en la que la totalidad de los módulos así como el proyecto intermodular se imparten con asistencia física del alumnado en las instalaciones del centro docente autorizado, sin perjuicio de que la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado pueda desarrollarse de forma presencial o en teletrabajo, conforme a lo previsto en la presente orden.

Artículo 5. *Definición y carácter de la modalidad semipresencial.*

1. Se entenderá por oferta modular diferenciada de grado D o E en modalidad semipresencial aquella en la que se combinen las modalidades presencial y virtual dentro de una misma oferta formativa, ya sea en un mismo módulo o en distintos módulos.
2. Los módulos impartidos en esta modalidad incluirán sesiones lectivas o actividades presenciales, de carácter individual o colectivo, que serán de obligada asistencia para el alumnado.
3. Las sesiones de docencia presencial y actividades presenciales tendrán como objetivo el desarrollo de actividades y tareas en el centro educativo u organismo equivalente que, por su naturaleza, requieran la presencia física del alumnado, sea por la necesidad de uso de determinados recursos, herramientas o instalaciones o por otras causas organizativas, metodológicas o didácticas que imposibiliten el desarrollo de estas tareas o actividades de manera remota.
4. Las sesiones de docencia telemática se llevarán a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación realizándose, a través de una Plataforma Informática de Aprendizaje que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente orden.

Artículo 6. *Plataforma Informática de Aprendizaje.*

1. Todos los centros autorizados para impartir enseñanzas en las modalidades modular, tanto semipresencial como virtual, deberán contar con una Plataforma Informática de Aprendizaje que cumpla con los requisitos de acceso y accesibilidad universal, garantizando su adecuada utilización por parte de todas las personas usuarias, así como con los requisitos establecidos en el apartado siguiente. En el caso de los centros docentes públicos, la Consejería competente en materia de educación dispondrá la utilización obligatoria de la plataforma habilitada a la que se refiere el artículo 48.3 del presente Decreto.
2. La Plataforma Informática de Aprendizaje deberá:
 - a) Garantizar, tanto de forma síncrona como asíncrona, una interacción didáctica adecuada, continua y de calidad, que posibilite la comunicación entre el alumnado y entre este y el profesorado, el trabajo colaborativo, el envío y evaluación de tareas y actividades, la realización de tareas formativas en ambas modalidades temporales, la gestión remota de la formación en empresas o entidades equiparadas, el seguimiento de la actividad del alumnado, la aplicación de mecanismos de evaluación, así como la gestión y actualización de contenidos, aplicaciones y recursos didácticos.



b) Soportar contenidos estructurados y multimedia, debidamente adaptados a la modalidad de enseñanza correspondiente.

c) Integrar, o en su caso, permitir la vinculación con herramientas para la docencia remota mediante audio o videoconferencia, así como con aplicaciones destinadas a la realización de actividades formativas de carácter síncrono o asíncrono, incluyendo entornos de simulación, realidad virtual, aumentada o extendida, laboratorios virtuales o sistemas que posibiliten el acceso remoto a laboratorios o talleres físicos.

d) Incorporar, o en su caso, enlazar herramientas para la asistencia al aprendizaje, así como con sistemas para la revisión y corrección automatizada de actividades y tareas, basados en técnicas de programación, análisis estadístico o inteligencia artificial.

e) Implementar, o en su caso, permitir la vinculación con herramientas destinadas a la lectura y desarrollo de actividades colaborativas, incluyendo aquellas orientadas al trabajo en equipo y la interacción entre los participantes.

3. El responsable de los tratamientos de datos personales que se realicen a través de la Plataforma Informática de Aprendizaje deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las restantes normas o instrucciones técnicas vigentes en esta materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7. *Materiales y recursos en modalidad virtual y semipresencial.*

1. La enseñanza de los módulos impartidos en la modalidad virtual se organizará de manera que permita a la persona en formación un proceso de aprendizaje sistematizado conforme a una metodología apropiada a esta modalidad de impartición, que deberá cumplir los requisitos de accesibilidad del Diseño Universal para el Aprendizaje y de seguimiento del proceso individual de aprendizaje, así como la atención tutorial.

2. A tal fin, los procesos de enseñanza y aprendizaje se desarrollarán utilizando materiales didácticos especialmente diseñados para dicha modalidad y dotados de un enfoque, lenguaje, estructura, formato, extensión, enlaces, elementos multimedia e interactividad apropiados para su uso en entornos virtuales. Dichos materiales didácticos facilitarán la autonomía del aprendizaje y se complementarán, en su caso, con un conjunto de acciones formativas y orientadoras dirigidas al alumnado, que constituirán el seguimiento de su proceso de aprendizaje y su apoyo tutorial.

3. La Consejería competente en materia de educación pondrá a disposición de los centros docentes públicos un Sistema de Gestión de Aprendizaje de formación profesional accesible, asegurando los



materiales y recursos necesarios para las modalidades virtual y semipresencial, así como su actualización permanente.

4. Los materiales y otros recursos educativos producidos por la Consejería competente en materia de educación destinadas al uso en enseñanzas en oferta modular diferenciada en modalidades virtual y semipresencial se elaborarán bajo una licencia abierta que permita su reutilización, adaptación y redifusión por el resto de la comunidad educativa de los centros públicos y como recurso de autoaprendizaje por parte de la misma.

Artículo 8. *Métodos pedagógicos en modalidades virtual y semipresencial.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto XXX/2025, de XX de XXXX, la organización y el desarrollo de los módulos en las modalidades virtual y semipresencial deberán sustentarse en un proceso de aprendizaje sistematizado, mediante una metodología adecuada a la modalidad de impartición, basada en los siguientes principios:

a) En el aprendizaje autónomo y sistematizado del alumnado, sin perjuicio del fomento del aprendizaje colaborativo, y en su caso, usando interacción simulada basada en herramientas de programación, estadísticas o de inteligencia artificial.

b) En un modelo de formación que incorpore metodologías activas centrado en la realización de tareas o proyectos, en el que el alumnado de forma remota deba resolver las cuestiones planteadas utilizando los contenidos adquiridos con la lectura y comprensión de los documentos necesarios y la visualización de los contenidos audiovisuales pertinentes, así como mediante el uso de las herramientas descritas en el artículo 6 de esta orden, mediante la ayuda y orientación constante del profesorado y la colaboración del resto de alumnado matriculado en el mismo curso.

c) En el uso de materiales y herramientas didácticas actualizados y multimedia que incorporen textos combinados con otros elementos significativos, como gráficos, archivos de audio, vídeos o animaciones, así como herramientas, contextualizados y actualizables que permitan alcanzar los resultados de aprendizaje de los distintos módulos.

d) En el fomento de la comunicación, tanto síncrona como asíncrona, entre el alumnado, así como entre este y el profesorado, mediante el uso de herramientas colaborativas que no solo actúen como elemento motivador en el proceso de enseñanza-aprendizaje, sino que también promuevan la implicación activa del estudiante y contribuyan a la prevención del abandono formativo.

e) En la docencia telemática síncrona, entendida como aquella que se desarrolla en tiempo real, podrá articularse mediante sesiones remotas, individuales o colectivas, a través de sistemas de audio o videoconferencia, así como mediante el uso, individual o colaborativo, de entornos de simulación, realidad virtual, aumentada o extendida, laboratorios virtuales, o mediante el acceso remoto a sistemas,



laboratorios o talleres físicos. Todo ello con el objetivo de aproximar el proceso formativo a las competencias exigidas en el entorno profesional.

Artículo 9. *Requisitos didácticos y de cualificación del profesorado para la oferta modular diferenciada en modalidad virtual y semipresencial.*

1. Las programaciones didácticas de los módulos impartidos en el marco de la oferta modular diferenciada, en las modalidades virtual y semipresencial, deberán incorporar los métodos pedagógicos adecuados, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la presente orden.
2. El profesorado responsable de la impartición de módulos en las modalidades virtual y semipresencial deberá acreditar la competencia digital docente correspondiente a un B2 o dos años de experiencia docente en estas modalidades o bien formación técnica y metodológica específica necesaria para el ejercicio de la docencia en dichas modalidades.

CAPÍTULO II

Ordenación de las enseñanzas

Artículo 10. *Autorización, calendario y jornada escolar.*

1. Las enseñanzas de formación profesional, de grado D y E, en oferta modular diferenciada se impartirán en centros docentes públicos y privados previamente autorizados por la Consejería competente en materia de educación conforme a lo establecido en los Capítulos V y VI de la presente orden.
2. El calendario escolar y la jornada lectiva aplicables a dichas enseñanzas se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Artículo 11. *Regímenes de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

1. En los ciclos formativos de grado D impartidos en oferta modular diferenciada, la fase de formación en empresa u organismo equiparado se desarrollará, con carácter general, conforme al régimen general establecido en la normativa vigente.
2. No obstante, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, podrán proponer la realización de esta fase en régimen intensivo a fin de adecuarla a las características del entorno productivo y de favorecer la formación del alumnado. Dicha propuesta, que será formulada por el centro docente no sostenido con fondos públicos conforme al modelo recogido en el anexo II de la Orden por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá presentarse antes de la finalización del primer trimestre de cada curso académico y estará sujeta a autorización previa de la Dirección General competente en materia de formación profesional.



3. En el caso de centros docentes de titularidad privada, la solicitud deberá incorporarse como parte integrante de la documentación que acompañe la solicitud de autorización o bien incluirse en la información inicial relativa a las acciones formativas previstas por los centros autorizados para cada curso académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.6 del Decreto XXX/2025, de XX de XXXX, los grados E podrán contemplar una fase de formación en empresa u organismo equiparado que deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de educación a propuesta de los centros docentes. Se exceptúan de esta autorización a aquellos grados E que, según la norma básica, incluyan obligatoriamente un periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

5. La propuesta a la que se hace referencia en el apartado anterior que será formulada por el centro docente antes de la finalización del primer trimestre de cada curso académico, estará sujeta a la autorización previa de la Dirección General competente en materia de formación profesional.

6. En todo caso, las ofertas formativas de grado E que incorporen una fase de formación en empresa u organismo equiparado lo harán exclusivamente en régimen general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden de XX de XXXX de 2025, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 12. *Organización general de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

1. La organización y el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en oferta modular diferenciada se regirá, con carácter general, por lo establecido en la normativa vigente que regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, la superación satisfactoria de los periodos de formación en empresa u organismo equiparado constituye un requisito obligatorio para la obtención del correspondiente Certificado Profesional o Título.

3. Conforme al artículo 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el alumnado podrá realizar la formación en empresa en un máximo de dos ocasiones en el marco de un ciclo formativo de grado D o E.

4. Solo podrán ser objeto de dualización los módulos incluidos en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. En ningún caso podrá desarrollarse un módulo íntegramente en la empresa, ni asignarse una duración equivalente a más del 65 % de las horas de duración total de un módulo.

5. Para poder acceder a la fase de formación en empresa u organismo equiparado, el alumnado deberá haber recibido, con carácter previo, formación en prevención de riesgos laborales ajustada al perfil



profesional del ciclo formativo. Esta formación podrá estar integrada en el currículo mediante la superación previa del módulo «Itinerario para la Empleabilidad I» o, en caso de estar matriculado en el mismo curso en que se realiza dicha fase, del los resultados de aprendizaje asociados. Asimismo podrá realizarse a través de un curso específico habilitado al efecto en el Sistema de Gestión del Aprendizaje. En ambos casos, su realización deberá quedar debidamente registrada en el Sistema de Información Séneca.

6. De conformidad con el artículo 26.5 de la Orden de XX de XXXX de 2025 por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los centros docentes elaborarán un plan de formación inicial para cada una de las enseñanzas autorizadas antes de finalización del curso académico anterior. En virtud del apartado 6 del mismo artículo se concretará en el plan inicial los resultados de aprendizaje de cada módulo susceptible de ser desarrollado en la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

7. Con carácter previo a la incorporación del alumnado a la fase de formación en empresa u organismo equiparado, y una vez asignada la entidad colaboradora, los centros docentes elaborarán para cada persona en formación un plan de formación individual de carácter flexible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Orden de XX de XXXX de 2025, por la que se regula dicha fase en los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. La fase de formación en empresa u organismo equiparado podrá desarrollarse total o parcialmente en modalidad de teletrabajo, siempre que dicha modalidad resulte adecuada y compatible con los resultados de aprendizaje establecidos para las enseñanzas correspondientes en oferta modular diferenciada y conste expresamente en la correspondiente programación didáctica. En todo caso, el desarrollo de esta fase en régimen de teletrabajo deberá ajustarse a las condiciones que tenga establecidas la empresa o entidad colaboradora y se realizará conforme a la normativa vigente que regula el teletrabajo.

9. En aquellos casos en los que la oferta modular diferenciada contemple la realización de actividades presenciales en el centro docente estas podrán realizarse durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado, debiendo quedar debidamente reflejados los correspondientes resultados de aprendizaje y criterios de evaluación en el plan de formación inicial.

10. Con independencia de la modalidad de oferta modular —virtual, semipresencial o presencial— las actuaciones correspondientes a la preparación, así como el desarrollo, el seguimiento y la supervisión de la fase de formación en empresa u organismo equiparado se llevarán a cabo, con carácter preferente, mediante el uso de medios telemáticos o virtuales.

Artículo 13. *Fase de formación en empresa u organismo equiparado fuera de la provincia o en teletrabajo.*

1. El alumnado que curse enseñanzas en oferta modular diferenciada y que deba realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado de forma total o parcial en modalidad presencial, podrá llevar a cabo dicha formación en cualquier localidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que sea necesario solicitar la autorización excepcional que determina el artículo 20 de la Orden de XX de



XXXX de 2025, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, deberá comunicarse con carácter previo a través de la Ventanilla Electrónica al Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Territorial competente.

2. En aquellos supuestos en los que el alumnado que curse enseñanzas en oferta modular diferenciada realice la fase de formación en empresa u organismo equiparado íntegramente en teletrabajo, la entidad colaboradora podrá estar ubicada en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, sin necesidad de autorización excepcional.

No obstante, la comunicación, a efectos de supervisión e inspección, se realizará con carácter previo a través de la Ventanilla Electrónica al Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Territorial correspondiente conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando la empresa u organismo equiparado tenga su sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se efectuará al Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación de la provincia en la que se vaya a desarrollar la formación en modalidad de teletrabajo.

b) Cuando empresa u organismo equiparado tenga su sede fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se efectuará la comunicación al Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación correspondiente a la provincia en la que esté ubicado el centro docente en el que el alumnado se halle matriculado.

Artículo 14. *Itinerarios formativos recomendados y agrupaciones de módulos.*

1. Los centros docentes que impartan enseñanzas en oferta modular diferenciada elaborarán, con carácter previo al inicio del curso académico, itinerarios formativos recomendados para cada uno de los ciclos formativos que oferten, teniendo en cuenta la secuenciación pedagógica de los módulos, la carga horaria, los requisitos académicos y los posibles itinerarios de fase de formación en empresa u organismo equiparado.

2. En el marco de la planificación pedagógica y organizativa, los equipos docentes podrán organizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado mediante la agrupación de módulos, atendiendo a los itinerarios formativos recomendados definidos para cada ciclo formativo y a las decisiones adoptadas por el alumnado durante el período de matrícula. Dicha planificación deberá considerar, en todo caso, la disponibilidad de plazas en las empresas o entidades colaboradoras del sector productivo relacionado con el fin de garantizar la coherencia entre la formación académica y la actividad formativa en el entorno laboral.

3. De forma excepcional, la fase de formación en empresa u organismo equiparado podrá desarrollarse para módulos individuales pertenecientes a una agrupación previamente configurada, siempre que esto



responda a las necesidades formativas del alumnado y a la disponibilidad de plazas por parte del centro docente.

4. Por razones organizativas, de adecuación a las plazas formativas disponibles o a la situación del alumnado, los centros docentes podrán planificar la realización de la fase formación en empresa u organismo equiparado en un curso académico distinto a aquel en el que se produzca la matriculación. En estos casos, podrán darse las siguientes circunstancias:

a) Cuando la fase de formación en empresa u organismo equiparado se desarrolle con anterioridad al curso académico en que el alumno o alumna se matricule en alguno de los módulos dualizables, los resultados de aprendizaje desarrollados en el entorno laboral serán registrados en el Sistema de Información Séneca consignándose en términos de superado o no superado, como «RA en empresa superado» o «RA en empresa no superado», a efectos de su reconocimiento y evaluación posterior, una vez formalizada la matrícula en el módulo correspondiente.

b) En caso contrario, si la fase de formación en empresa u organismo equiparado se realiza con posterioridad a la matrícula en el módulo dualizable, la calificación final del módulo será registrada en el Sistema de Información Séneca consignándose como «Pendiente de formación en empresa». En tales supuestos, esta fase de formación en empresa se desarrollará en el curso académico en que se complete la matriculación en todos los módulos dualizables asociados a un periodo de dicha fase en el plan de formación inicial de la correspondiente oferta formativa. En el caso de que el alumno o alumna opte por realizar su formación en un único periodo, este tendrá lugar en el curso académico en que finalice dicha matriculación.

5. Durante un mismo curso académico, una persona no podrá estar matriculada en el mismo módulo o proyecto en distintas ofertas formativas del mismo o diferente grado del Sistema de Formación Profesional en Andalucía. En caso de detección de la infracción de esta prohibición, las administraciones competentes procederán a la anulación de todas las matrículas de ese módulo o proyecto.

6. En un mismo curso académico y para una determinada oferta formativa de grado D o E, la carga horaria total correspondiente a los módulos profesionales en los que se formalice matrícula en régimen de oferta modular diferenciada, no podrá exceder de 1.000 horas lectivas anuales, o de las horas que, en su caso, se correspondan con un curso completo en modalidad presencial de dicha oferta formativa.

7. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera de la presente orden, relativa al tránsito de las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del Sistema Educativo a las reguladas por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.



Artículo 15. Plazas escolares y ratios.

1. En los centros docentes de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos autorizados para impartir enseñanzas en régimen de oferta modular diferenciada, el número de puestos escolares por módulo profesional o proyecto se determinará en la correspondiente orden de autorización. En ningún caso podrá superarse el número máximo de alumnado por módulo y por docente, conforme a lo previsto en los apartados siguientes, constituyendo este un requisito imprescindible para asegurar la impartición de las enseñanzas en condiciones adecuadas de calidad.
2. En los módulos y proyecto impartidos en modalidad presencial, tanto en centros docentes públicos como privados, la ratio máxima será de treinta alumnos o alumnas por docente hasta la finalización del curso escolar 2027-2028. Dicha ratio se reducirá progresivamente hasta alcanzar un máximo de veinticinco alumnos o alumnas por docente en el curso escolar 2028-2029, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
3. En los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas en modalidad virtual o semipresencial, el número máximo de plazas escolares por módulo será el siguiente, con base a lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía:
 - a) Ochenta plazas, para los módulos profesionales impartidos en modalidad virtual, así como para los módulos en modalidad semipresencial impartidos de forma compartida entre varios centros, cuando dichos módulos o parte de los mismos no estén asociados a habilidades y capacidades transversales, ni a la orientación laboral y el emprendimiento.
 - b) Sesenta plazas, para los módulos profesionales impartidos en modalidad semipresencial en un único centro, así como para aquellos compartidos entre varios centros cuando los módulos o parte de los mismos estén asociados a habilidades y capacidades transversales, a la orientación laboral o al emprendimiento.
4. A efectos de planificación, y en atención a criterios de eficiencia en el uso de los recursos públicos, los centros docentes públicos deberán programar anualmente los recursos humanos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas, teniendo en cuenta la relación entre el alumnado activo y las plazas escolares ofertadas en cursos académicos anteriores.
5. Para módulos en modalidad virtual y semipresencial en centros docentes de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos se garantizará que el tiempo en minutos semanales que cada profesor o profesora puede dedicar de media a cada alumna o alumno matriculado en un módulo no podrá ser inferior a la cantidad en minutos obtenida de la siguiente expresión:

$$2 * (60 * (2 * NHM + 1)) / (NMPEM)$$



Donde el *NHM* designa al número de horas semanales del módulo definidas para enseñanza presencial completa en la Orden del título del grado D o E correspondiente, y donde *NMPEM* designa el número máximo de puestos escolares en un grupo por modalidad, según lo indicado en artículo 4 de la Orden de 10 de julio de 2024, teniendo *NMPEM* el valor de 80 para los módulos en la modalidad virtual y de 60 para los módulos los módulos en la modalidad semipresencial.

CAPÍTULO III

Evaluación, calificación y permanencia

Artículo 16. *Régimen general de evaluación, permanencia y titulación.*

1. La evaluación y titulación en la oferta modular diferenciada se regirá por lo establecido con carácter general en la normativa vigente de evaluación y titulación aplicable a las enseñanzas de formación profesional en Andalucía, sin perjuicio de las particularidades establecidas en la presente orden.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Decreto XX/XXXX, de X de XXXX, en la oferta modular diferenciada cada módulo profesional será objeto de evaluación en un número de convocatorias dependiente del Grado de que se trate. En los Grados D el alumnado dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias para cada módulo profesional, dos por curso académico, salvo en las modalidades semipresencial y virtual, en las que contará con una convocatoria por curso escolar. Para cada uno de los módulos profesionales del Grado E, el alumnado dispondrá de un máximo de dos convocatorias, una por curso escolar, con independencia de la modalidad de impartición en la que los curse.
3. La realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en un curso diferente al de la matriculación en el módulo no computará a efectos de convocatoria.

Artículo 17. *Evaluación y calificación en modalidad virtual de la oferta modular diferenciada.*

1. Las enseñanzas de la oferta modular diferenciada en modalidad virtual tendrán una organización cuatrimestral estableciéndose dos pruebas presenciales de carácter voluntario y eliminatorio en los meses de febrero y mayo, respectivamente, así como una prueba final presencial obligatoria en el mes de junio.
2. Las materias superadas en las pruebas parciales no serán objeto de nueva evaluación en la prueba final, salvo que el alumnado opte voluntariamente por repetirlas con objeto de mejorar su calificación. Esta posibilidad deberá estar recogida expresamente en la programación didáctica correspondiente.
3. El equipo docente determinará en la correspondiente programación didáctica la modalidad de evaluación del proyecto intermodular, que podrá consistir en la entrega parcial o total del mismo y su defensa, o cualquier otro procedimiento que permita verificar el logro de la competencia general del título mediante la superación de los resultados de aprendizaje.



4. La evaluación de los módulos será realizada por el profesorado mediante el seguimiento del proceso de formación a través de la Plataforma Informática de Aprendizaje y la realización de pruebas de evaluación presenciales a las que hace referencia el apartado 2 de este artículo.

5. El seguimiento del proceso de aprendizaje incluirá el análisis de las actividades, tareas y trabajos síncronos o asíncronos realizados y presentados en plazo a través de la plataforma informática de aprendizaje y desarrollados a lo largo de la acción formativa. También se tendrá en cuenta la participación activa en las herramientas de comunicación, simulación o virtualización o cualquier otra que permita la comprobación de la superación de los resultados de aprendizaje de forma remota y esté recogida en la programación didáctica correspondiente.

6. En todo caso, será requisito imprescindible la superación de las pruebas presenciales a las que se refiere el apartado 2 de este artículo realizadas en centros públicos pertenecientes a la Red andaluza de centros públicos de oferta modular diferenciada.

7. Los instrumentos para la evaluación de los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación serán variados e incluirán, al menos, los siguientes:

a) Tareas o actividades evaluables, individuales o en grupo, síncronas o asíncronas, pudiendo estar basadas en herramientas de simulación, virtualización o conexión remota a sistemas o laboratorios, o cualquiera recogida en la programación didáctica que sea adecuada para adquirir los resultados de aprendizaje.

b) Tareas de comunicación basadas en foros, audio o videoconferencia o cualquier otra herramienta colaborativa o de comunicación recogida en la programación didáctica que sea adecuada para adquirir los resultados de aprendizaje.

c) Pruebas presenciales.

8. La calificación final de cada módulo o proyecto se establecerá mediante la aplicación de la ponderación definida en la programación didáctica a los criterios de evaluación asociados a cada una de las actividades formativas desarrolladas a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

9. Conforme a los apartados 6 y 8 del artículo 107 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el alumnado matriculado en modalidad virtual podrá permanecer cursando un ciclo de grado medio o superior un máximo de seis cursos consecutivos. La limitación de permanencia estará asociada al ejercicio de la renuncia a convocatorias.

Artículo 18. *Evaluación y calificación en modalidad presencial en oferta modular diferenciada.*

1. Las enseñanzas de la oferta modular diferenciada en modalidad presencial tendrán una organización trimestral, con la realización de dos sesiones de evaluación parcial y dos finales por curso académico, además de una sesión de evaluación inicial.



2. Para ser objeto de evaluación continua, se exigirá la asistencia y participación del alumnado en, al menos, el ochenta por ciento de las sesiones o actividades presenciales programadas para cada módulo, conforme al artículo 2.5 de la Orden de xxx de 2025 por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Entre las dos evaluaciones finales podrá habilitarse un periodo para la realización de actividades de recuperación o mejora de competencias. Esta última posibilidad deberá constar expresamente en la programación didáctica del módulo o proyecto correspondiente.

4. Los instrumentos de evaluación continua aplicables serán los previstos en la programación didáctica del módulo o proyecto correspondiente, debidamente adaptados a lo dispuesto en la normativa vigente que regula la evaluación en las enseñanzas de formación profesional.

5. La calificación final de cada módulo o proyecto se establecerá mediante la aplicación de la ponderación definida en la programación didáctica a los criterios de evaluación asociados a cada una de las actividades formativas desarrolladas a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 19. *Evaluación y calificación en modalidad semipresencial.*

1. En la modalidad semipresencial, la evaluación combinará los instrumentos y procedimientos propios de la parte presencial con los correspondientes a la parte no presencial, de conformidad con lo establecido en la programación didáctica del módulo.

2. Las enseñanzas de la oferta modular diferenciada en modalidad semipresencial tendrán una organización trimestral, con la realización de dos sesiones de evaluación parcial y dos finales por curso académico, además de una sesión de evaluación inicial.

3. Para ser objeto de evaluación continua, se exigirá la asistencia y participación del alumnado en, al menos, el ochenta por ciento de las sesiones o actividades presenciales programadas para el módulo.

4. Entre las dos evaluaciones finales podrá habilitarse un periodo para la realización de actividades de recuperación o mejora de competencias. Esta posibilidad deberá constar expresamente en la programación didáctica del módulo.

5. El seguimiento del proceso de aprendizaje correspondiente a la parte no presencial se realizará conforme a lo dispuesto para la modalidad virtual en el artículo 17 de esta orden.

6. La evaluación del proyecto intermodular podrá realizarse de forma remota, siempre que se garantice la identificación fehaciente del alumnado.



7. La calificación final de cada módulo o proyecto se establecerá mediante la aplicación de la ponderación definida en la programación didáctica a los criterios de evaluación asociados a cada una de las actividades formativas desarrolladas a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 20. *Evaluación continua y alumnado activo.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.5 del Decreto xxx de 2025, de xxx de xxx, en la modalidad presencial y en la parte presencial de la modalidad semipresencial, la evaluación continua de los aprendizajes requerirá la asistencia regular y obligatoria, tanto en el centro docente como en la fase de formación en empresa u organismo equiparado, de al menos el 80 por ciento de la duración total del módulo o ámbito o proyecto, a partir de la fecha en la que el alumnado se haya matriculado.

2. Para la modalidad virtual, en virtud del artículo 27.6 del Decreto xxx de 2025, de xxx de xxx, la evaluación final para cada uno de los módulos requerirá la realización y entrega en plazo de las tareas obligatorias en la plataforma virtual, la participación activa en las herramientas de comunicación, simulación o virtualización, o cualquier otra que permita el desarrollo de los resultados de aprendizaje de forma remota y esté recogida en la programación, así como la realización de las pruebas de evaluación on-line que se establezcan. Cada centro docente determinará en su Proyecto Educativo el porcentaje de incumplimiento que determine la pérdida de evaluación continua, estableciendo, en ese caso, dentro de cada programación didáctica, el procedimiento de evaluación.

3. A los efectos de esta orden, se entenderá por alumnado activo aquel que mantiene el derecho a la evaluación continua, de conformidad con los criterios establecidos en el presente artículo.

Artículo 21. *Incompatibilidades por concurrencia de intereses en procesos de admisión y evaluación.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 del Decreto XX/2025, de XX de XXX, no podrá participar en el proceso de admisión el personal docente que imparta enseñanzas sostenidas con fondos públicos, cualquiera que sea su modalidad, cuando tenga atribución docente en los grados D o E para los que se solicite plaza o esté impartiendo docencia en cualquier oferta del centro docente solicitante. Se exceptúa de esta incompatibilidad al profesorado de las especialidades de Formación y Orientación Laboral o de idiomas, así como al profesorado que únicamente tenga atribución docente en el módulo profesional 002 “Primeros Auxilios” del correspondiente ciclo formativo.

2. Excepcionalmente, y ante la concurrencia de circunstancias debidamente motivadas, la Dirección General competente en formación profesional podrá autorizar la participación en el proceso de admisión del personal comprendido en el apartado 1, previa solicitud formalizada al efecto. Dicha autorización requerirá, con carácter preceptivo, informe favorable del Servicio de Inspección de la Delegación Territorial competente.

3. La persona titular de la dirección del centro docente, los titulares de las jefaturas de los departamentos didácticos, los miembros del equipo directivo, así como cualquier otro personal que preste servicios en



centros docentes en los que se imparta oferta modular diferenciada o que intervenga en la organización y desarrollo de pruebas presenciales correspondientes a enseñanzas de formación profesional en modalidad virtual o semipresencial, deberán abstenerse de formalizar matrícula como alumnado en aquellos módulos profesionales cuyas pruebas pudieran quedar a su alcance por razones organizativas.

4. En los centros docentes de titularidad pública, la persona afectada deberá comunicar dicha circunstancia a la persona titular de la dirección del centro docente, quien adoptará la resolución que corresponda. En el supuesto de que la persona sujeta a abstención sea la titular de la dirección, deberá comunicarlo a la Delegación Territorial correspondiente para su valoración y resolución.

5. En los centros docentes de titularidad privada, en el supuesto de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en los apartados anteriores, la persona titular de la dirección del centro o, en su caso, quien tenga conocimiento de los hechos, deberá comunicarlo al Servicio de Inspección de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación correspondiente a la provincia en la que se ubique el centro, a los efectos de que se adopten las medidas que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable.

6. La participación indebida en los procesos de admisión o en las pruebas presenciales por parte del personal comprendido en los supuestos de incompatibilidad regulados en el presente artículo dará lugar, en su caso, a la invalidez de la matrícula o de los resultados de las pruebas afectadas, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias o administrativas que pudieran derivarse conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

Requisitos de los centros docentes de titularidad privada para la impartición de oferta modular diferenciada

Artículo 22. *Requisitos para la impartición de oferta modular diferenciada presencial.*

Los centros docentes que imparten en Andalucía las enseñanzas de grado D o E en oferta modular diferenciada presencial deben cumplir los requisitos previstos para la modalidad presencial.

Artículo 23. *Requisitos para la impartición de oferta modular diferenciada en modalidad virtual o semipresencial.*

En virtud de los artículos 25.3 y 202.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los centros docentes que imparten en Andalucía las enseñanzas de grado D o E en oferta modular diferenciada virtual o semipresencial deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con la autorización previa para la impartición de las mismas ofertas en modalidad presencial, y estar desarrollando dicha impartición.



b) Disponer de una Plataforma Informática de Aprendizaje en los términos recogidos en el artículo 6, así como la disponibilidad de un servicio técnico de mantenimiento. Esta plataforma informática de aprendizaje deberá poseer los siguientes requisitos:

1º Herramientas de gestión de contenidos, de comunicación y colaboración, de seguimiento y evaluación, complementarias, así como integración de herramientas de administración y gestión para los procesos de inscripción y registro.

2º Garantía de los niveles de fiabilidad, seguridad, accesibilidad e interactividad señalado en las normas UNE que les puedan ser de aplicación y otras específicas del sector.

3º Dispositivos de acceso simultáneo para todos los posibles usuarios, garantizando un ancho de banda de la plataforma que se mantenga uniforme en todas las etapas del curso.

c) Garantizar la disponibilidad de los espacios para cubrir las horas de enseñanza presencial correspondientes a todos los puestos escolares autorizados para:

1º Las ofertas formativas autorizadas al centro en modalidad presencial.

2º Las horas presenciales o en línea de tutorías individuales y de tutoría colectiva que, en su caso, se prevean en el proyecto formativo del centro correspondientes a modalidad virtual.

3º La realización de las pruebas presenciales finales, de asistencia obligatoria, así como para las pruebas parciales presenciales.

d) Contar con recursos y materiales, de calidad tecnológica y didáctica suficiente, que desarrollen el currículo establecido para la enseñanza de grado D o E para la cual se solicita autorización.

e) Disponer de un proyecto formativo en el que se detalle la planificación didáctica, la metodología de aprendizaje, las tutorías presenciales o en línea si procede, el seguimiento y los instrumentos de evaluación, la organización de las pruebas presenciales, y en su caso de las sesiones presenciales.

f) Garantizar la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado matriculado en esta modalidad, disponiendo de los planes de formación inicial y los correspondientes acuerdos o convenios firmados con empresas u organismos equiparados que permitan al alumnado el desarrollo de dicha fase de formación.

g) Disponer del profesorado y, en los casos que reglamentariamente determine la Consejería competente en materia de educación, del personal experto con la titulación requerida para impartir los módulos del grado D o E cuya autorización se solicita, así como con la competencia digital y la formación técnica y metodológica necesaria para el uso de las herramientas asociadas a las enseñanzas a través de entornos virtuales.



h) Contar con el informe preceptivo del Ministerio de Educación y Formación Profesional como centro del Sistema de Formación Profesional en el supuesto de que el centro o entidad solicitante estuviera vinculado a centros pertenecientes a otros sistemas educativos diferentes del sistema educativo español no universitario.

i) Disponer de procedimientos que permitan asegurar que el alumnado cumple con los requisitos de acceso según lo indicado en la normativa vigente de admisión y escolarización.

Artículo 24. *Espacios y equipamientos en centros colaboradores.*

1. Excepcionalmente, en aquellos supuestos en los que el centro docente de titularidad privada solicitante cuente con autorización para impartir la oferta en modalidad presencial pero no disponga de la misma de forma simultánea, dicho centro deberá acreditar de forma fehaciente el mantenimiento de los requisitos relativos a espacios y equipamientos exigidos o, en su caso, formalizar un convenio o acuerdo público en cualquier forma jurídica ajustada a Derecho con un centro del Sistema de Formación Profesional, denominado centro colaborador, que garantice la presencialidad en los casos necesarios y, al menos, en los indicados en el artículo 23.c).

2. Como mínimo, esos centros colaboradores deberán garantizar los requisitos para las pruebas finales de cada módulo formativo y en su caso, las sesiones o actividades presenciales tanto de las ofertas por ellos impartidas como de las incluidas en el convenio o acuerdo público, no pudiendo sobrepasar el número de puestos escolares autorizados para las oferta para las que estén autorizados.

3. El centro colaborador deberá estar autorizado por la Consejería competente en materia de educación y deberá estar impartiendo el grado D o E correspondiente en oferta presencial completa, según lo indicado en el apartado a) del artículo anterior.

4. Los centros docentes de titularidad privada que suscriban acuerdos con centros colaboradores para la cobertura de requisitos presenciales de espacios y equipamientos deberán establecer procedimientos de supervisión y control sobre el cumplimiento de lo estipulado en dichos convenios. Asimismo, estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Consejería competente en materia de educación para verificar la disponibilidad y el uso efectivo de espacios, equipamientos y recursos materiales. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la revocación parcial o total de la autorización concedida, previa tramitación del procedimiento correspondiente recogido en el artículo 44.

Artículo 25. *Oferta coordinada entre centros docentes de titularidad privada.*

1. En caso de que varios centros docentes de titularidad privada realicen la impartición coordinada de una oferta de grado D o E en oferta modular diferenciada, cada uno de los centros deberá estar autorizado previa e individualmente para la impartición en oferta completa presencial de la correspondiente oferta formativa y estar desarrollando efectivamente dicha impartición según lo indicado a) del artículo 23.



2. En el caso de existir dicha colaboración entre centros de titularidad privada, esta deberá formalizarse mediante un convenio o acuerdo público en cualquier forma jurídica ajustada a Derecho que los vincule legalmente, debiendo informar a la Dirección General competente en formación profesional de la existencia de tal acuerdo, manteniendo siempre cada uno de los centros las condiciones y requisitos de la autorización individual indicadas en el artículo 23.

3. En ningún caso los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán suscribir acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico con centros docentes de titularidad privada para la impartición coordinada de ofertas de enseñanzas de grado D o E en oferta modular diferenciada.

Artículo 26. *Condiciones de matrícula del alumnado en los centros docentes de titularidad privada autorizados en oferta modular diferenciada.*

1. Los centros docentes de titularidad privada autorizados para impartir oferta modular diferenciada no podrán formalizar matrícula de alumnado con posterioridad al día 30 de noviembre del correspondiente curso académico.

2. En todo caso, la matriculación deberá ajustarse a las plazas autorizadas y garantizar el cumplimiento del tiempo mínimo de atención media por alumno, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente orden.

CAPÍTULO V

Red andaluza de centros públicos de oferta modular diferenciada

Artículo 27. *Autorización de centros docentes públicos.*

1. La Consejería competente en materia de educación garantizará una oferta pública modular diferenciada de los grados D y E, en modalidad virtual, presencial y semipresencial. Dicha oferta priorizará las enseñanzas vinculadas a sectores productivos emergentes o con potencial generador de empleo, en atención a las necesidades del mercado laboral.

2. La autorización para la impartición de las enseñanzas referidas en el apartado anterior por parte de los centros docentes públicos se efectuará mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, conforme a la planificación educativa que se establezca. Dicha autorización implicará la inscripción correspondiente en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

3. Los centros docentes públicos autorizados a impartir enseñanzas en oferta modular diferenciada contarán con una dotación económica suficiente en concepto de gastos de funcionamiento o de inversión destinada exclusivamente a estas enseñanzas.

Artículo 47. *Red andaluza de centros públicos de oferta modular diferenciada.*



1. La Consejería competente en materia de educación articulará y mantendrá una red estable de centros públicos de oferta modular diferenciada, según lo indicado en el artículo 34.1 del Decreto XXX/2025, de XX de XXXX.

2. En virtud del artículo 34.2 del Decreto XXX/2025, de XX de XXXX, formarán parte de la Red andaluza de centros públicos de oferta modular diferenciada los centros públicos que imparten enseñanzas de oferta modular diferenciada, independiente de la modalidad impartida, y aquellos en los que se desarrollen las pruebas presenciales, así como, los que colaboren en la realización de sesiones o actividades presenciales u otro tipo de actividad relacionada con la impartición de las enseñanzas en la oferta modular diferenciada, denominados centros colaboradores.

3. Los centros públicos que, en cada curso académico, resulten autorizados por la Consejería competente en materia de educación para incorporar por primera vez a su oferta educativa enseñanzas en modalidad modular diferenciada, se integrarán automáticamente en la Red Andaluza de Centros Públicos de Oferta Modular Diferenciada. Igualmente, se incorporarán a dicha Red aquellos centros que sean designados como centros colaboradores mediante resolución expresa de la Dirección General competente en materia de formación profesional.

Artículo 28. *Funciones y recursos de la Red.*

1. Según el artículo 34.5 del Decreto XXX/2025, de XX de XXXX, la Red andaluza de centros públicos de oferta modular diferenciada realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Organizar y promover la cooperación entre los centros de la red para el adecuado desarrollo de las enseñanzas de oferta modular diferenciada en Andalucía.
- b) Incentivar las colaboraciones entre los centros del Sistema de Formación Profesional y las empresas.
- c) Fomentar la innovación, la investigación aplicada, la internacionalización y el emprendimiento en las modalidades virtual, semipresencial y presencial de la oferta modular diferenciada.
- d) Colaborar en el desarrollo coherente y completo de las correspondientes ofertas modulares.
- e) Cualquier otra que permita el adecuado desarrollo de la formación profesional modular en Andalucía desarrollada mediante resolución de la persona titular de la Dirección General con competencias en formación profesional.

2. Los centros docentes públicos pertenecientes a la red se interrelacionarán para conseguir la optimización de sus recursos e infraestructuras, un mayor aprovechamiento de sus recursos didácticos y un enriquecimiento de las experiencias que se lleven a cabo en la misma, de acuerdo con el artículo 34.3 del Decreto XXX/2025, de XX de XXXX .



3. Asimismo, se pondrá a disposición de los centros integrantes de la Red una Plataforma Informática de Aprendizaje accesible tal y como se indica en el artículo 6.1, que garantice la disponibilidad de los materiales y recursos pedagógicos necesarios para el desarrollo de las modalidades virtual y semipresencial. Dicha plataforma, cuya utilización será de carácter obligatorio, contará con mecanismos para la actualización permanente de sus contenidos y funcionalidades.

Artículo 29. *Requisitos organizativos y curriculares de los centros docentes pertenecientes a la Red.*

1. Los centros docentes que pertenezcan a la Red Andaluza de centros públicos de formación profesional modular y que impartan una determinada oferta formativa de grado D o E en régimen de oferta modular diferenciada, con independencia de su modalidad, deberán disponer, al menos, de:

a) Programaciones didácticas específicas para cada uno de los módulos ofertados, conforme a la normativa vigente en materia curricular.

b) Contenidos y tareas correspondientes a cada módulo. En las modalidades virtual y semipresencial, dichos materiales estarán disponibles en el Aula Virtual. En modalidad presencial, el profesorado podrá emplearlos si existieran para el grado correspondiente.

c) En caso de contemplarse sesiones o actividades presenciales, estas deberán contar con una estructura homogénea entre los distintos centros colaboradores, incluyendo la duración, la descripción de las tareas, los resultados de aprendizaje esperados, los criterios de evaluación y su ponderación. La coordinación de estos elementos recaerá sobre el centro que ostente la condición de centro coordinador o, en su caso, centro sede.

d) Pruebas presenciales para cada uno de los módulos impartidos en modalidad virtual y semipresencial.

e) Un plan de formación inicial que incorpore la organización temporal de los módulos, la vinculación de resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, y la identificación de módulos susceptibles de desarrollo en la fase de formación en empresa u organismo equiparado. En modalidades virtual y semipresencial, dicho plan será único por oferta formativa de grado D o E. En la oferta modular diferenciada podrá elaborarse un plan diferenciado por itinerarios, en función de la planificación del centro y de la disponibilidad de puestos formativos ofertados por entidades colaboradoras.

2. El Plan de Centro, de cada uno de los centros que formen parte de la Red andaluza de centros públicos de oferta modular diferenciada para un determinado grado D o E, debe recoger expresamente los criterios de organización de las enseñanzas de formación profesional en oferta modular diferenciada a las que hace referencia esta orden y la adecuación de las normas organizativas y funcionales, tanto a las características del alumnado como a la modalidad ofertada.

Artículo 30. *Centros coordinadores en modalidad presencial y semipresencial.*



1. En el marco de las enseñanzas de los grados D y E en las modalidades presencial y semipresencial, intervendrán centros docentes que asuman la condición de centros coordinadores, a los que corresponderá la ejecución de las actividades presenciales previstas en el desarrollo de la oferta formativa.
2. Estos centros tendrán por finalidad facilitar el acceso y la cobertura territorial de dichas enseñanzas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la asunción de funciones relativas a la docencia presencial, la organización de sesiones y actividades formativas presenciales, así como cualesquiera otras actuaciones de naturaleza presencial que, en su caso, determine la Consejería competente en materia de educación, con excepción de las pruebas presenciales, cuya gestión se regulará conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.
3. Para ser designado como centro coordinador será requisito imprescindible contar con la debida autorización para la impartición del correspondiente grado D o E, ya sea en modalidad presencial completa o en oferta modular diferenciada presencial o semipresencial. La designación de estos centros se efectuará mediante resolución de la Dirección General competente en materia de formación profesional, con anterioridad al inicio del curso académico, sin perjuicio de su posible actualización mediante resolución posterior durante el desarrollo del mismo.
4. Cuando la impartición de un mismo grado D o E se organice de forma conjunta entre varios centros de la Red andaluza de centros públicos de formación profesional modular, la elaboración y planificación de los elementos curriculares y organizativos establecidos en este artículo se llevará a cabo de forma coordinada entre los equipos docentes y departamentos de los distintos centros participantes, bajo la supervisión de la persona responsable de la coordinación de la oferta modular diferenciada correspondiente en el centro coordinador.
5. En el caso de que un grado D o E sea impartido coordinadamente entre varios centros docentes pertenecientes a la Red, el acuerdo será firmado por la persona que ejerza la dirección del centro coordinador. El centro coordinador realizará el seguimiento de los períodos de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado, debiendo cumplimentar en el Sistema de Información Séneca el plan de formación individual del alumnado, con una antelación de 15 días naturales a la fecha de incorporación del alumnado a empresa u organismo equiparado.

Artículo 31. *Organización de las sesiones presenciales en modalidad semipresencial.*

1. La planificación y organización de las sesiones, actividades o docencia de carácter presencial asociadas a la modalidad semipresencial corresponderá a los centros docentes que tengan autorizada esa oferta formativa en dicha modalidad actuando de manera conjunta con el centro coordinador de dicha oferta. Estas sesiones, actividades o docencia presenciales serán de obligada asistencia por parte del alumnado y su programación, desarrollo y evaluación se realizará conforme a la correspondiente programación didáctica.



2. El profesorado dependiente de la Consejería competente en materia de educación responsable de la docencia presencial en los módulos impartidos en modalidad semipresencial dispondrá, a efectos organizativos, de la correspondiente asignación de horas lectivas semanales necesarias para garantizar el desarrollo efectivo de las actividades presenciales en el centro docente autorizado y en el horario establecido.

Artículo 32. *Centros sede en modalidad virtual.*

1. Para el desarrollo de enseñanzas correspondientes a los grados D o E en modalidad virtual, será preceptiva la existencia de centros públicos designados como centros sede, que asumirán funciones organizativas y logísticas vinculadas a la planificación, organización y ejecución de las pruebas presenciales derivadas de dicha modalidad.

2. Podrá ser designado centro sede cualquier centro docente público dependiente de la Consejería competente en materia de educación coincidiendo, preferentemente, con aquellos que impartan la oferta modular diferenciada en modalidad virtual o semipresencial en su respectiva provincia. La designación se efectuará mediante resolución de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, con anterioridad al inicio del curso académico, sin perjuicio de su eventual modificación o actualización durante el curso mediante resolución motivada.

3. La Consejería competente en materia de educación podrá formalizar convenios o acuerdos de colaboración con otras administraciones educativas o entidades, nacionales o extranjeras, con el objeto de designar centros sede en el exterior, exclusivamente para el desarrollo de las pruebas presenciales previstas en esta orden. Dichos centros no se integrarán en la Red andaluza de centros públicos de formación profesional modular.

Artículo 33. *Pruebas presenciales en modalidad virtual.*

1. Al término de cada uno de los cuatrimestres, se desarrollarán pruebas presenciales parciales de carácter opcional para el alumnado durante los meses de febrero y mayo. Asimismo, se celebrará una prueba presencial final, de carácter obligatorio, durante el mes de junio.

2. La Dirección General competente en materia de formación profesional establecerá, mediante resolución, el calendario y las sedes para la realización de dichas pruebas presenciales en los grados impartidos en modalidad virtual.

3. Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación superados por el alumnado en las pruebas parciales no serán objeto de nueva evaluación en la prueba final, salvo en aquellos casos en los que se persiga una mejora competencial y esta posibilidad se encuentre así recogida en la correspondiente programación didáctica. Las calificaciones obtenidas en las pruebas de febrero y mayo se integrarán y armonizarán con los demás instrumentos de evaluación en la sesión de evaluación final posterior a la



prueba de mayo, a fin de que el alumnado pueda decidir, con la debida información, sobre su posible recuperación o mejora competencial en la prueba de junio.

3. La realización de pruebas presenciales en distintas sedes requerirá la coordinación efectiva entre los centros docentes implicados. El profesorado de los centros sede deberá atender las instrucciones emitidas por la persona responsable de la coordinación de la oferta modular diferenciada de los grados correspondientes, así como las que se dicten desde la Dirección General competente en materia de formación profesional.

4. Los centros sede, una vez designados como tales, deberán comunicar a la Dirección General competente en formación profesional el número de puestos disponibles para la realización de pruebas presenciales, tanto en soporte papel como en soporte digital, a los efectos de garantizar una adecuada planificación y distribución de los recursos asociados a dichas pruebas.

5. En los centros integrados en la Red andaluza de centros públicos de formación profesional en oferta modular diferenciada, así como, en su caso, en otros centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación, el profesorado responsable de la organización de las pruebas presenciales será designado por la persona titular de la dirección del correspondiente centro educativo, y dispondrá de una asignación horaria específica integrada en su horario lectivo regular, con la siguiente equivalencia mínima:

- a) Para pruebas correspondientes a hasta 3 grados D o E: 1 hora lectiva semanal.
- b) Para pruebas correspondientes a entre 4 y 7 grados D o E: 2 horas lectivas semanales.
- c) Para pruebas correspondientes a entre 8 y 11 grados D o E: 3 horas lectivas semanales.
- d) Para pruebas correspondientes a 12 o más grados D o E: 4 horas lectivas semanales.

6. En los casos en los que el alumnado participante en las pruebas presenciales o en actividades presenciales de los módulos cuente con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE), la persona que ejerza funciones de coordinación en el centro docente deberá comunicar al centro sede correspondiente las adaptaciones que procedan.

7. Cuando dichas necesidades impliquen la utilización de recursos externos, la persona responsable de la coordinación en el centro docente donde el alumnado se encuentre matriculado deberá trasladar la información al departamento de orientación del citado centro, que será responsable de gestionar y garantizar la disponibilidad de dichos recursos en la fecha de celebración de la prueba o actividad presencial.

8. La Dirección General competente en formación profesional impulsará la mejora continua de los procesos vinculados a las pruebas presenciales, especialmente en lo relativo a la distribución y ubicación de sedes,



equipamiento tecnológico (hardware y software), desarrollo, verificación de identidad y cumplimiento de normas, recolección y corrección de pruebas.

Artículo 34. *Profesorado coordinador y equipo de coordinación en oferta modular diferenciada.*

1. En los centros docentes que impartan enseñanzas de oferta modular diferenciada en modalidad virtual o semipresencial, la persona titular de la dirección designará, entre el profesorado del centro, a una persona responsable de la coordinación de dicha oferta para cada uno de los grados D o E impartidos, denominado profesorado colaborador, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaboración en el proceso de planificación del curso.
- b) Organización y supervisión de las sesiones de acogida del profesorado implicado en esta modalidad, así como la puesta en marcha de las sesiones de acogida del alumnado.
- c) Coordinación de la organización de los exámenes presenciales.
- d) Dinamización, orientación y apoyo en la elaboración de las programaciones y de las actividades del profesorado.
- e) Participación en las reuniones y cursos de coordinación.
- f) Colaboración en la actualización y mejora de materiales y en la elaboración de la memoria de final de curso.
- g) Cooperación en la puesta en marcha de los diferentes procedimientos que garanticen el correcto funcionamiento de la Formación Profesional Modular.
- h) Colaboración con la jefatura de departamento de familia profesional y con la dirección del centro, y en particular con la Secretaría, en la gestión del presupuesto anual asignado a las ofertas de formación profesional de su centro docente.
- i) Comunicación a la dirección del centro de cualquier incidencia que dificulte el normal desarrollo de esta enseñanza y el correcto seguimiento del alumnado.
- j) Coordinación y supervisión de la elaboración del plan de formación inicial y de los itinerarios recomendados, respetando lo establecido en el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.
- k) Coordinación de las propuestas de diseño del proyecto intermodular y módulos optativos.
- l) En el caso de que un grado D o E sea impartido coordinadamente entre varios centros docentes, realizar el seguimiento de los períodos de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado, debiendo cumplimentar en el Sistema de Información Séneca el plan de formación individual del alumnado, con una



antelación de 15 días naturales a la fecha de incorporación del alumnado a empresa u organismo equiparado.

m) Cumplimentar, en el Sistema de Información Séneca, las fechas de alta y baja del alumnado en la Tesorería General de la Seguridad Social durante su fase de formación en empresa u organismo equiparado, así como de la gestión de incidencias o partes de baja temporal.

2. El profesorado colaborador en el ejercicio de las funciones previstas en el apartado anterior, dispondrá del correspondiente nombramiento y de una asignación horaria lectiva en su horario regular en los siguientes términos:

a) Al menos dos horas lectivas semanales por cada grado D o E en modalidad semipresencial impartido en un único centro.

b) Al menos cuatro horas lectivas semanales por cada grado D o E en modalidad semipresencial impartido de forma conjunta entre varios centros.

c) Al menos cuatro horas lectivas semanales por cada grado D impartido en modalidad virtual.

d) Al menos dos horas lectivas semanales por cada grado E impartido en modalidad virtual

3. En los centros docentes que impartan enseñanzas de oferta modular diferenciada en modalidad presencial, la coordinación será llevada a cabo por las jefaturas de departamento implicadas y, en su caso, por la jefatura de estudios de adultos, si existiere. Sus funciones serán:

a) Participación en las reuniones y cursos de coordinación.

b) Coordinación y supervisión de la elaboración del plan de formación inicial y de los itinerarios recomendados, respetando lo establecido en el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.

c) Coordinación de las propuestas de diseño del proyecto intermodular y módulos optativos.

4. El equipo de coordinación de la oferta modular diferenciada estará integrado por personal de la Dirección General competente en materia de formación profesional y por el profesorado coordinador conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

5. Dicho equipo de coordinación celebrará, al menos, dos reuniones de seguimiento y evaluación por modalidad de enseñanza: una al inicio y otra al finalizar el curso académico.

6. Para garantizar una coordinación eficaz, se emplearán, entre otros, los siguientes instrumentos:

a) Curso de coordinación alojado en el Aula Virtual, destinado a facilitar información relevante a los centros docentes, resolver consultas y permitir la comunicación entre el equipo de coordinación y los centros. El profesorado responsable de la coordinación, así como, en su caso, las jefaturas de departamento, deberán



acceder regularmente a dicho curso, dar respuesta a las comunicaciones recibidas y trasladar al equipo docente y al equipo directivo la información de interés relacionada con el funcionamiento de los ciclos formativos.

b) Centro de Atención al Usuario de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (CAUCE), que proporciona un sistema estructurado de atención a consultas e incidencias técnicas. El profesorado coordinador de cada centro colaborará en la resolución de las incidencias planteadas por el profesorado, elevando aquellas que requieran intervención superior mediante las vías que se establezcan al efecto.

c) GestionaFP, como plataforma de gestión académica y administrativa de la modalidad semipresencial y virtual, que permitirá:

1º. La gestión y automatización de procedimientos asociados a dichas modalidades.

2º. El almacenamiento, gestión y control de versiones de los materiales didácticos.

3º. El seguimiento de procedimientos e indicadores que garanticen el correcto funcionamiento de las enseñanzas.

4º. La recepción y análisis de sugerencias para la mejora y desarrollo de la modalidad por parte del profesorado implicado.

Artículo 35. *Proyecto intermodular y módulo optativo de los grados D.*

1. El alumnado que curse enseñanzas en oferta modular diferenciada podrá formalizar la matrícula en el proyecto intermodular cuando haya superado, al menos, el cincuenta por ciento de los módulos profesionales que conforman el correspondiente ciclo formativo de grado D.

2. Para cada ciclo de grado D impartido en oferta modular diferenciada, el equipo educativo del centro docente deberá definir las características académicas y organizativas del proyecto intermodular. En el supuesto de que dicho ciclo formativo se imparta de forma coordinada entre varios centros docentes, el diseño del proyecto intermodular deberá realizarse de forma colaborativa por los respectivos equipos educativos, bajo la coordinación de la persona responsable de la coordinación de la oferta modular diferenciada del grado correspondiente.

3. Durante el desarrollo del proyecto intermodular, el alumnado dispondrá de un seguimiento y tutorización individual y colectiva por parte del profesorado responsable del módulo, que velará por el cumplimiento de los objetivos establecidos y por la integración efectiva de los resultados de aprendizaje vinculados a las competencias del ciclo.

4. El equipo educativo del centro podrá proponer el diseño e impartición de módulos optativos como parte de la oferta formativa del ciclo. En los casos en que el ciclo formativo se imparta entre varios centros, dicha



propuesta deberá formularse de manera colaborativa. En los ciclos de grado D impartidos en modalidad semipresencial, el módulo optativo se desarrollará preferentemente en modalidad virtual.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto XX/XXXX, de XX de XXXX, la Dirección General competente en materia de formación profesional aprobará, mediante resolución, la relación de módulos profesionales optativos autorizados para cada curso académico, los cuales formarán parte del currículo oficial de los ciclos formativos de grado medio y superior.

Artículo 36. *El Aula Virtual en modalidad virtual o semipresencial.*

1. Para los módulos en la modalidad virtual o semipresencial, cuyo proceso de enseñanza-aprendizaje se realiza a través de la plataforma informática de aprendizaje regulado en el artículo 6, y que la Consejería competente en materia de educación proporciona, cada módulo debe tener asociado un Aula Virtual que sustenta la docencia telemática, las actividades y tareas, así como donde se integran o enlazan otras herramientas necesarias para desarrollar los resultados de aprendizaje.

2. La docencia telemática asíncrona se fundamenta en el material facilitado a través del Aula Virtual, sin perjuicio de que el profesorado pueda complementar dicho material a través de la misma. La docencia telemática asíncrona podrá contener sesiones de vídeo o audio grabadas por el profesorado, así como materiales audiovisuales abiertos o con licencias de propiedad intelectual que permita su uso, y los específicamente creados o disponibilizados por la Dirección General con competencia en Formación Profesional con, en su caso, su correspondiente transcripción.

3. La docencia telemática síncrona se fundamenta en sesiones de audio o videoconferencia. Se establecen las siguientes tipología de sesiones:

a) Sesiones de acogida del alumnado al módulo. Se realizan en las primeras semanas del curso para explicar al alumnado los aspectos generales del módulo, características de la enseñanza, el uso del Aula Virtual, las características más importantes del módulo, criterios de evaluación, calendario de las sesiones telemáticas, etc.

b) Sesiones de presentación e introducción de cada unidad didáctica, así como de la tarea de la unidad.

c) Sesiones expositivas para la resolución de tareas o ejercicios propuestos o cualquier otra adecuada para la adquisición de los resultados de aprendizaje. Se podrán realizar sesiones expositivas para profundizar en aspectos teóricos y/o prácticos que requieren una especial atención.

d) Sesiones para la resolución de dudas.

Será obligatoria para el profesorado de módulos en la modalidad virtual, y de módulos en la modalidad semipresencial que se imparta entre varios centros, la realización de la sesión de acogida al módulo indicada en el apartado anterior, igualmente serán obligatorias para cada unidad la realización de las sesiones indicadas en el apartado b, siendo facultativas las sesiones de los apartados c y d.



4. Los departamentos correspondientes de los centros docentes que impartan oferta modular diferenciada en modalidad virtual o semipresencial de un determinado grado D o E, establecerán la propuesta organizativa de la docencia telemática, que deberá ser recogida en la correspondiente programación. La organización temporal de las sesiones de docencia telemática de un determinado grado D o E se orientará a que no exista coincidencia temporal entre las sesiones de los diferentes módulos.

5. El profesorado publicará en cada Aula Virtual el horario de docencia telemática. La convocatoria para dichas sesiones de docencia remota se realizará en el Aula Virtual con una antelación mínima de 48 horas. La asistencia del alumnado no será obligatoria a dichas sesiones. La docencia telemática síncrona será compatible con el horario de atención síncrona del profesorado.

6. Las sesiones desarrolladas en los apartados a, b y c, párrafo 3 del presente artículo, deberán ser grabadas, quedando disponibles en el Aula Virtual para que todo el alumnado del módulo tenga acceso a ellas en cualquier momento posterior. Estas sesiones grabadas, en caso de ser adecuadas y actualizadas, podrán ser usadas en los siguientes cursos lectivos por el profesorado, previa autorización expresa, para la implementación de las sesiones establecidas en los apartados b y c, párrafo 3 del presente artículo.

7. Para las sesiones de docencia se usará una herramienta de audio o videoconferencia integrada en el Aula Virtual, pudiendo usar además de forma complementaria herramientas software o hardware, sistemas o laboratorios virtuales, entornos de simulación o de realidad virtual o aumentada. Si procede, dicha docencia podrá realizarse desde laboratorios o talleres físicos del centro educativo o desde un entorno adecuado que permita alcanzar los resultados de aprendizaje. Durante las sesiones de docencia síncrona el alumnado podrá realizar consultas, preferentemente a través del chat que tendrán que ser oportunamente respondidas por el profesor cuando sea pertinente.

8. La actualización de los materiales y recursos disponibles en el Aula Virtual se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 58 de la presente orden.

Artículo 37. *Participación activa del alumnado en el Aula Virtual en modalidad virtual o semipresencial.*

1. El profesorado fomentará en el Aula Virtual la participación activa y la colaboración entre el alumnado, entendidas como actividades planteadas en el foro u otras herramientas de comunicación y colaboración que sean de utilidad para el resto del alumnado. El profesorado fomentará la participación en las sesiones de docencia y tutoría telemática.

2. La participación y la colaboración entre iguales del alumnado no serán evaluadas en sí mismas, ni de manera general. Sin embargo, el profesorado podrá proponer tareas evaluables cuya realización dependa de determinadas herramientas de comunicación tales como foros, chats u otras herramientas colaborativas o salas de videoconferencia, y en su caso, herramientas software, de virtualización o simulación u otras que puedan usarse para alcanzar los resultados de aprendizaje.



Artículo 38. Actualización de materiales.

1. El material disponible en el Aula Virtual será revisado por el profesorado de oferta modular diferenciada en las modalidades virtual y semipresencial antes del comienzo de curso, a fin de añadir las sugerencias de mejora que se estimen oportunas con respecto a los contenidos.
2. Para cada grado D o E impartido en la oferta modular diferenciada será nombrada la figura del supervisor de materiales, con el fin de marcar las directrices generales en la actualización de los materiales, coordinar el trabajo y garantizar la calidad y la homogeneidad de los materiales educativos. Realizarán tareas técnicas transversales, tales como edición de formato, audiovisuales, aspectos informáticos, adaptación de materiales al Diseño Universal u otras.
3. Las actualizaciones leves de material son responsabilidad de todo el profesorado que imparte un módulo. De este modo, el profesorado podrá realizar aquellos cambios que impliquen corrección de errores detectados o actualizaciones necesarias de la evolución histórica, social, tecnológica o normativa del material existente, así como sustitución de enlaces caídos u otros recursos que se consideran no válidos o desactualizados.
4. Las actualizaciones diferentes de las indicadas en el punto anterior serán realizadas por editores de materiales con competencia en los módulos del grado correspondiente o en técnicas transversales, tales como edición de formato, audiovisuales, aspectos informáticos, adaptación de materiales al Diseño Universal u otras.
5. El nombramiento de los supervisores y editores de materiales se hará entre el profesorado que imparta docencia en centros públicos de Andalucía.
6. Cada curso escolar habrá un proceso de selección de supervisores y editores de materiales, y si procede en cada caso, una asignación del trabajo de manera oficial para el profesorado participante, a los que se nombrará, reconocerá y se certificarán los trabajos realizados de coordinación y elaboración de materiales y recursos educativos en formato digital, sin perjuicio de que las tareas técnicas transversales de supervisión y edición puedan ser realizadas mediante la contratación de servicios externos por parte de la Consejería con competencias en materia de educación.
7. Podrán formar parte del proceso de actualización de materiales la creación expresa de materiales audiovisuales, incluyendo la planificación, grabación, montaje/edición y postproducción (audio y video) así como la subtitulación y la incorporación de la lengua de signos y la audiodescripción de estos materiales audiovisuales. Así mismo, los videos y audios producidos por el profesorado para la docencia telemática, podrán pasar a ser materiales del Aula Virtual correspondiente y, por tanto, podrán formar parte del proceso de actualización de materiales, previo consentimiento expreso de los autores.
8. Podrán formar parte del proceso de actualización de materiales la creación expresa de materiales y recursos asociados a nuevas tecnologías, así como los elementos necesarios para la implementación de



estas tecnologías en el proceso de enseñanza remota, tales como herramientas software o hardware, herramientas colaborativas, sistemas o laboratorios virtuales, entornos de simulación, de realidad virtual o aumentada u otros. Así mismo, los materiales y recursos asociados a nuevas tecnologías producidos por el profesorado para la docencia telemática, podrán pasar a ser materiales del Aula Virtual correspondiente y, por tanto, podrán formar parte del proceso de actualización de materiales, previo consentimiento expreso de los autores.

9. Tanto los materiales elaborados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, como los actualizados o elaborados íntegramente por las diferentes administraciones de las comunidades autónomas llevan asociadas unas licencias de uso específicas que deberán respetarse en su posible difusión, uso y manipulación. Análogamente se aplicará esta misma licencia a los materiales audiovisuales y otros asociados a nuevas tecnologías que hayan formado parte del proceso de actualización de materiales.

Artículo 39. *Funciones y horario del profesorado en modalidades en virtual y semipresencial.*

Las funciones específicas del profesorado que imparte la enseñanza en virtual y semipresencial son las que se indican a continuación:

- a) El horario del profesorado que imparte la enseñanza modular en modalidad semipresencial y virtual se corresponde con el establecido para enseñanzas impartidas en la modalidad presencial en la normativa vigente que le es de aplicación a los centros docentes públicos, de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la correspondiente Delegación Territorial en materia de educación.
- b) El horario lectivo del profesorado reflejado en el Sistema de Información Séneca debe diferenciar, para cada módulo, los tramos horarios dedicados a la docencia presencial y los empleados en docencia no presencial.
- c) La parte no lectiva del horario regular se podrá dedicar, además de las actividades recogidas en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, a las siguientes:

1º Actividades de tutoría y tutoría telemática.

2º Programación, diseño y creación de recursos y actividades educativas, tareas y proyectos que el alumnado debe realizar a lo largo del curso.

3º Creación y moderación de foros de discusión y otras herramientas de comunicación y colaboración.

4º Revisión obligatoria de los materiales de su módulo, con el fin de detectar incorrecciones o actualizaciones y generar las correspondientes sugerencias de mejora sobre los contenidos.

5º Realización de modificaciones leves y correcciones pendientes que deberán ser realizadas con la antelación suficiente para la apertura de la correspondiente unidad en el Aula Virtual.



6º Revisión al finalizar cada curso académico, de la unidad 1 de cada uno de sus módulos o, en su caso proyecto, junto con las actividades correspondientes, para el curso siguiente.

7º Puesta en práctica el plan de acogida del alumnado matriculado en el módulo de acuerdo con las características específicas de las mismas.

8º Orientar y guiar al alumnado en la resolución de tareas y en el uso de los materiales curriculares para la adquisición de los objetivos generales previstos en la programación de los módulos, así como el uso de las herramientas de la plataforma informática de aprendizaje y otras que faciliten la comunicación, la colaboración, la conexión remota a sistemas, laboratorios o talleres, entornos de simulación o de realidad virtual, aumentada o extendida, así como cualquier recurso o herramienta usada para la adquisición de los resultados de aprendizaje.

9º Realizar actuaciones de prevención del abandono, en base al informe que el profesorado tutor genera periódicamente.

10º Realizar el seguimiento del alumnado en fase de formación en empresa u organismo equiparado.

11º Participar en el diseño de los itinerarios recomendados, del plan de formación inicial, del proyecto intermodular y módulos optativos, respetando lo establecido en el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.

12º Cualquier otra que le sea atribuida por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en formación profesional.

d) La parte lectiva de su horario la dedicará a:

1º Impartir docencia telemática usando herramientas de audio y videoconferencia, en combinación o no de otras herramientas, consistente en sesiones emitidas en directo con diferente tipología de sesiones, quedando dichas sesiones grabadas y publicadas en el Aula Virtual, para módulos en modalidad virtual y para la parte remota de módulos en modalidad semipresencial

2º Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades, tareas y trabajos propuestos al alumnado, así como responder las preguntas y cuestiones que éste plantee a través de las herramientas propias de la plataforma informática de aprendizaje.

3º Tutorizar la resolución de dudas o desarrollo de actividades o tareas de manera síncrona, tanto individual como colectiva, pudiendo ser realizada esta tutorización de forma remota mediante audio o videoconferencia.

4º Promover y motivar la participación del alumnado en las actividades propuestas, dinamizar y estimular las actividades individuales y colectivas, así como la comunicación entre el alumnado, a



través de las herramientas de comunicación establecidas, impulsando actividades que generen la reflexión y el debate.

5º Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado, así como participar en el diseño, organización y desarrollo, de las pruebas presenciales de evaluación del alumnado, y en su caso coordinarse con otros docentes que puedan participar en el desarrollo de dichas pruebas, así como participar en las sesiones de evaluación y calificación.

6º Programar, diseñar, organizar, impartir y evaluar las actividades presenciales, y en su caso coordinarse con otros docentes que puedan atender al alumnado en los módulos que requieran de la realización de sesiones o actividades presenciales cuando tal circunstancia se produzca, en el caso de módulos impartidos en la modalidad semipresencial.

7º Cualquier otra que le sea atribuida por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en formación profesional.

e) El profesorado de las modalidades virtual y semipresencial deberá:

1º Conocer y utilizar las herramientas y entornos tecnológicos que se determinen para el adecuado desarrollo de la enseñanza.

2º Incluir en su perfil de la plataforma una fotografía personal para su identificación adecuada por parte del alumnado.

3º Publicar en el Aula Virtual un horario de atención sincrónica al alumnado de, al menos, el 25% de las horas semanales del módulo. En dicha atención sincrónica se incluirá la docencia telemática sincrónica, la tutoría y atención al alumnado telemática, así como el desarrollo de las tareas sincrónicas.

4º Cumplir con los plazos establecidos en los distintos procedimientos y seguir las indicaciones del profesorado coordinación de su oferta formativa.

5º Participar en la vigilancia de las pruebas presenciales en las sedes donde estas se realicen.

Artículo 40. *Funciones y horario del profesorado en enseñanza en oferta modular diferenciada presencial.*

Las funciones y horario específicos del profesorado que imparte la enseñanza en presencial son las recogidas en la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros docentes, del alumnado y del profesorado y también:

a) Participar en la vigilancia de las pruebas presenciales de febrero y junio en las sedes donde estas se realicen.



- b) En caso de hacer uso de los materiales disponibles en el Aula Virtual, participar en el procedimiento de actualización de materiales.
- c) Cumplimentar el plan de formación individual de los alumnos y realizar el seguimiento del alumnado en fase de formación en empresas, en caso de ser designados como tutor o tutora dual del centro.
- d) Participar en el diseño del plan de formación inicial, del proyecto intermodular y optativas, respetando lo establecido en el Catálogo Modular Andalúz de Formación Profesional.
- e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en formación profesional.

Artículo 41. Tutoría.

1. El alumnado que curse la enseñanza de Formación Profesional en la oferta modular diferenciada tendrá asignado un tutor, que coordinará la acción tutorial del equipo docente correspondiente.
2. En la modalidad virtual y semipresencial, con la finalidad de coordinar las funciones de tutoría, se creará en La plataforma informática de aprendizaje un Punto de Encuentro de alumnado y profesorado, al que acceda todo el profesorado tutor para atender a su alumnado en el área de tutoría.
3. En la modalidad virtual y semipresencial el profesorado tutor deberá generar, al menos trimestralmente, informes de acceso o seguimiento donde se registran las incidencias, anotaciones del profesorado y acciones tutoriales realizadas de cara a apoyar al alumnado y minimizar el abandono.
4. Para la determinación del número de tutores de un determinado grado D o E en un centro docente se considerarán las ratios establecidas en el artículo 15.

Artículo 42. Información a la ciudadanía.

1. La información facilitada a la ciudadanía, sobre la oferta modular diferenciada de grados D o E además de la indicada en la normativa vigente de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será al menos la siguiente:
 - a) Breve descripción del grado D o E.
 - b) Breve descripción de cada módulo, con indicación de si es dualizable y, en su caso, las horas de fase de formación en empresa u organismo equiparado.
 - c) Régimen y organización de la formación en empresa u organismo equiparado. Descripción de los periodos o periodos de formación en empresa, su carga horaria, si existe opción de teletrabajo y, en su calendario estimado en el que se podrán realizar y, en su caso, el turno aproximado.



- d) Itinerarios formativos recomendados por el equipo educativo.
 - e) Para grados D, se realizará una breve descripción del proyecto intermodular y del módulo optativo
 - f) En la modalidad presencial se informará sobre el horario semanal previsto.
 - g) En la modalidad virtual y semipresencial, el calendario de pruebas presenciales y lugar de realización de las mismas. En el caso de módulos impartidos en la modalidad semipresencial se informará de los centros colaboradores, junto con la duración de la docencia, sesiones o actividades presenciales de dicho módulo. Asimismo, se informará de la relación de los centros sede para realización de las pruebas de cada familia profesional.
 - h) En la modalidad virtual y semipresencial, las necesidades de que el alumnado disponga de un equipo informático con un software determinado y una conexión a internet adecuados a las necesidades de uso de una Plataforma Informática de Aprendizaje, así como las herramientas, equipamiento y recursos (hardware o software) de los que deberá disponer por considerarse necesarios para alcanzar los resultados de aprendizaje.
2. La información del apartado anterior para la modalidad virtual y semipresencial que se imparta entre varios centros se hará pública a través de la página web del portal de Formación Profesional Andaluza y la que se imparta en un único centro se hará pública a través de la página web del correspondiente centro docente.
3. Para las modalidades virtual y semipresencial la información sobre procedimientos, instrumentos y plazos de evaluación de cada módulo o, en su caso, de proyecto así como la realización de sesiones o actividades presenciales, en su caso, se hará pública a través de La Plataforma Informática de Aprendizaje.

Artículo 43. *Precios públicos en modalidad virtual.*

- 1. El alumnado matriculado en centros públicos en la modalidad virtual de la oferta modular diferenciada contribuirá al coste de la enseñanza mediante el abono de los correspondientes precios públicos.
- 2. El artículo 26.2 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que, excepcionalmente, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá establecer precios públicos con importes inferiores al coste, así como la no exigencia y reducciones de los mismos, en los supuestos, con los requisitos y previos los informes previstos en el artículo 25.2.b).
- 3. El Acuerdo de 29 de junio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios académicos y administrativos comunes de las enseñanzas a distancia de bachillerato para personas adultas, formación profesional inicial para personas adultas y cursos de preparación o acceso a enseñanzas del sistema educativo y se establecen supuestos de gratuidad y reducciones, establece la gratuidad de los precios públicos en los siguientes supuestos:



a) Alumnado que, por motivos familiares, se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, entendiendo como tal aquellas familias cuyos ingresos totales no superen el 20% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas. El alumnado con derecho a gratuidad a que se refiere el párrafo anterior deberá pertenecer, en todo caso, a una unidad familiar cuyo patrimonio no supere los umbrales indicativos establecidos para cada curso académico en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio.

b) Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, no abonarán cantidad alguna. Las víctimas de violencia de género que se acojan a esta disposición habrán de acreditar esta condición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre.

c) Las víctimas de actos terroristas siempre que hayan tenido consecuencias de muerte o lesiones invalidantes, sus cónyuges, o la persona con la que la víctima hubiera venido conviviendo con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, sus hijas e hijos, así como los padres, tutores o guardadores en el supuesto de que la víctima sean estos últimos, no abonarán cantidad alguna. La condición de víctima de terrorismo deberá acreditarse al formalizar la matrícula o solicitar el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 bis.3 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo.

d) Personas con discapacidad. En aplicación del artículo 19 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención de los precios públicos referidos en este acuerdo. La acreditación de la discapacidad se tendrá que realizar en los términos previstos en el artículo 4 del citado texto refundido.

e) Alumnado que tenga que acceder a la educación secundaria obligatoria para personas adultas por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1.º Alumnado sujeto a medidas de privación de libertad por decisión judicial.

2.º Alumnado enfermo que, por prescripción facultativa, no pueda asistir a los centros docentes ordinarios durante periodos que le impidan el normal desarrollo de las actividades escolares.

f) Alumnado que ostente la condición de andaluz o andaluza en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo.

g) Alumnado con buen rendimiento académico, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca por orden de la Consejería competente en materia de educación.



4. Asimismo el referido Acuerdo de 29 de junio de 2021, del Consejo de Gobierno, establece reducciones sobre los precios públicos de las referidas enseñanzas para el alumnado perteneciente a familias cuyos ingresos superen el 20% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, sin exceder del 50% de dichos límites.

CAPÍTULO VI

Medidas de apoyo al profesorado, fomento de la internacionalización, la innovación, la investigación aplicada y el emprendimiento.

Artículo 44. *Catálogo Digital de Referencia de Recursos para enseñanza en oferta modular diferenciada.*

1. Con el fin de fomentar la innovación y la actualización en el uso de tecnologías y recursos avanzados en la formación profesional impartida en régimen modular, la Consejería competente en materia de educación podrá desarrollar y publicar un Catálogo de Referencia de Recursos para estas enseñanzas. Dicho catálogo, que estará disponible en el sitio web oficial de la Consejería, incluirá un listado de recursos y herramientas, tanto de hardware como de software, que podrán ser utilizados en el desarrollo de estas enseñanzas.
2. La incorporación de elementos a dicho listado podrá realizarse a iniciativa de la Dirección General con competencias en Formación Profesional o a propuesta de docentes, investigadores, miembros de la comunidad de software libre, del movimiento maker (hacedores), editoriales, empresas del sector o, en general, de cualquier persona física o jurídica que acredite un interés legítimo.
3. Para cada uno de los recursos o herramientas incluidos, se indicará al menos la siguiente información: denominación, responsable del registro o publicación, fecha de publicación, módulo profesional y grado en el que podría aplicarse, tipo de licencia de uso, fecha de creación, elementos o recursos de los que dependa, manuales, ejemplos de uso, enlaces y cualquier otro elemento que facilite su incorporación en el desarrollo de las enseñanzas en cualquiera de los grados de la oferta modular diferenciada. En ningún caso se permitirá la inclusión de referencias a precios ni a actividades de carácter comercial en dicho catálogo.

Artículo 45. *Fomento de la internacionalización, la innovación, la investigación aplicada y el emprendimiento.*

La Red andaluza de centros públicos de oferta modular diferenciada tiene como función el fomento de la innovación, la investigación aplicada, la internacionalización y el emprendimiento en la oferta modular diferenciada. Dicha Red podrá desarrollar iniciativas, así como participar como tal, en diferentes proyectos e iniciativas de ámbito autonómico, estatal y supranacional que persigan estos fines.

CAPÍTULO VII

Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.



Artículo 46. Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.

1. El artículo 15.1 del Decreto XXX/2025, de XX de XXXX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, crea el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional que se define como el instrumento que ordena y organiza los módulos que forman parte de las enseñanzas de formación profesional de grados D y E, operando como referencia obligada para el diseño de las ofertas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. En virtud del artículo 15.2 del Decreto XXX/2025, de XX de XXXX, el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional recogerá todos los módulos o agrupaciones de módulos que sean susceptibles de ser ofertados en la modalidad modular y contendrá, además de la información del Catálogo Modular de Formación Profesional, la relativa a los módulos no asociados a estándares de competencia, los módulos optativos, los módulos propios de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como la información necesaria para la implantación y desarrollo de la oferta modular.
3. Según determina el artículo 15.3 del Decreto XXX/2025, de XX de XXXX, en el caso de módulos o agrupaciones de módulos que puedan ser impartidos en la modalidad semipresencial, en el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional se incluirán los resultados de aprendizaje y el número de horas mínimas que se han de cursar con carácter presencial en cada uno de ellos.
4. La estructura de la información para cada módulo integrado en el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional incluirá, al menos, la siguiente información:
 - a) Denominación.
 - b) Código identificativo.
 - c) Indicación sobre la posibilidad de agrupación con otros módulos.
 - d) Código de agrupación de módulos, en su caso.
 - e) Equivalencia en créditos ECTS.
 - f) Duración total del módulo expresada en horas.
 - g) Modalidades de impartición previstas: presencial y/o virtual.
 - h) En el caso de impartición en modalidad semipresencial, el porcentaje de resultados de aprendizaje y el número mínimo de horas que deberán cursarse con carácter presencial.
5. La actualización del Catálogo, que se realizará teniendo en cuenta la evolución de los currículos de las distintas ofertas formativas y la aparición de nuevos títulos así como las nuevas necesidades formativas



derivadas de los avances tecnológicos y del mercado laboral, será aprobada mediante resolución de la Dirección General competente en materia de formación profesional, en el primer trimestre de cada año natural.

CAPÍTULO VIII

Procedimiento para la autorización a centros docentes de titularidad privada para la impartición de la oferta modular de Grado D y E en las modalidades semipresencial y virtual

Artículo 47. *Autorizaciones de centros docentes de titularidad privada.*

1. En virtud del artículo 17.3 del Decreto xx de 2025, la Consejería competente en materia de educación desarrollará reglamentariamente los requisitos para la autorización de las modalidades semipresencial y virtual en centros privados que tengan físicamente ubicadas su o sus sedes en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La autorización tendrá efectos únicamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Ningún centro privado podrá iniciar ni desarrollar grados D o E en las modalidades virtual o semipresencial sin la correspondiente autorización firmada por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
3. En virtud del artículo 36.3 del Decreto xx/2025, de xxx de xxx, los centros docentes privados autorizados para impartir ofertas de grado D o E deberán llevarlas a cabo directamente, sin posibilidad de realizarlas a través de otros centros o subcontratar los servicios de formación, respetando en todo caso lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Artículo 48. *Inicio del procedimiento.*

1. La tramitación del procedimiento se realizará de forma exclusivamente electrónica. A tal efecto, las personas interesadas deberán presentar las correspondientes solicitudes durante los meses de octubre y noviembre de cada año, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, a través de la Oficina Virtual de dicha Consejería, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrán consultar sus expedientes y presentar por medios electrónicos las alegaciones, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en el trámite de audiencia.

2. Si la solicitud no fuera presentada por vía electrónica, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



3. Las notificaciones que deban practicarse a los interesados se realizarán a través del Sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, regulado en el artículo 31 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

4. Antes de la iniciación del procedimiento de autorización administrativa, será voluntaria una fase previa de consulta, mediante la presentación por parte de la persona solicitante de una memoria resumen del proyecto, ante la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación. En dicha memoria resumen se hará constar las enseñanzas para las que se solicita la autorización, el número de puestos escolares con que contaría el centro y la ubicación del mismo, indicando, en su caso, las instalaciones existentes y la Plataforma Informática de Aprendizaje a la que se refiere el artículo 6 de esta orden.

5. La correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, con el fin de orientar sobre la memoria resumen presentada, emitirá un pronunciamiento de carácter orientativo sobre la misma, en el plazo de dos meses desde su presentación. El contenido de esta fase carece de efectos resolutorios y no constituye un acto administrativo que habilite o autorice el inicio de la impartición de la oferta formativa.

Artículo 49. *Contenido mínimo de la solicitud y documentación justificativa.*

1. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Identificación de la persona física o jurídica que promueve la solicitud y del centro docente privado para el cual se solicita la autorización.

b) Relación de los módulos de grado D o E objeto de autorización, con indicación de la modalidad de impartición (semipresencial o virtual) conforme al Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.

c) Número de puestos escolares solicitados por módulo y modalidad.

d) Declaración responsable suscrita por la persona solicitante, en la que se manifieste:

1º El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la presente orden.

2º El mantenimiento de las condiciones que motivaron, en su caso, la autorización de la oferta presencial correspondiente.

3º El cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 199 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.



4º La inexistencia de causas limitativas recogidas en el artículo 198.2 del citado Real Decreto y en el artículo 3 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, por el que se regulan las autorizaciones de centros docentes de titularidad privada para impartir enseñanzas de régimen general.

e) Calendario previsto de desarrollo de las enseñanzas.

f) En su caso, régimen previsto de formación en empresa u organismo equiparado, conforme a la normativa vigente.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación justificativa debidamente organizada conforme a lo dispuesto en el anexo, que permita verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles. Deberá incluir, como mínimo:

a) Documento acreditativo de los aspectos indicados en los apartados a), e), f), g), h), i) y j) del artículo 23 debidamente firmado o con copia auténtica.

b) Informe técnico sobre la implementación de la Plataforma Informática de Aprendizaje, del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, propiedad intelectual e industrial, así como de la disponibilidad de espacios, recursos y equipamientos. Este informe deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados b) y c) del artículo 23 y deberá estar firmado por el técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

c) Informe sobre la implementación de la enseñanza en modalidad virtual o, en su caso, de la parte remota de la modalidad semipresencial, que justifique el cumplimiento del apartado d) del artículo 23 de la presente orden. Dicho informe deberá estar firmado por la persona solicitante.

Artículo 50. Declaraciones responsables complementarias.

1. La documentación relativa al profesorado podrá sustituirse por declaración responsable en la que conste el compromiso de contratación previa al inicio de las actividades lectivas, en caso de informe favorable. Deberá especificar titulaciones, formación y carga horaria asignada, garantizado su compatibilidad con las ratios establecidas en el artículo 15.

2. Una vez obtenido con carácter favorable el informe al que se refiere el artículo 53 de la presente orden, la titularidad del centro privado deberá remitir al Servicio de inspección educativa de la Delegación Territorial competente en materia de educación, antes de finalizar el mes de octubre del año en curso, la documentación que acredite dicha contratación en los términos expresados en el artículo 53.4. El incumplimiento de esta obligación documental, asumida mediante declaración responsable, se interpretará como desistimiento de la solicitud por parte de la persona interesada, conforme a lo previsto en el artículo 61.

3. Asimismo, la acreditación de convenios con empresas u organismos para la fase de formación en empresa podrá sustituirse por declaración responsable, comprometiéndose a su formalización tras informe



favorable. La documentación acreditativa deberá presentarse antes de finalizar el mes de octubre de cada año. La omisión de esta obligación implicará la revocación de la autorización, conforme al artículo 62.

Artículo 51. *Documentación obrante en la Administración y contenido de las declaraciones responsables.*

1. Las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. Asimismo no se requerirán a los interesados documentos que hayan sido aportados anteriormente por los mismos a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, todo ello según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. En caso de imposibilidad material para su obtención, el órgano instructor podrá requerir su presentación o la acreditación de los requisitos mediante cualquier medio admitido en Derecho.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 52. *Actuaciones administrativas a realizar por las delegaciones territoriales de la Consejería competente en materia de educación en el procedimiento de autorización.*

1. Las delegaciones territoriales competentes en materia de educación procederán a la revisión de la documentación presentada por la persona interesada. En caso de que la solicitud de autorización carezca de alguno de los datos exigidos, o no se acompañe de la documentación establecida en el artículo 30, se formulará requerimiento de subsanación, otorgando el plazo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. El requerimiento indicará expresamente que, en caso de no atenderse en tiempo y forma, se entenderá que la persona interesada desiste de su solicitud, previa resolución dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Completada la documentación, o transcurrido el plazo de subsanación, la Delegación Territorial correspondiente dará traslado a la persona titular de la Dirección General con competencias en formación profesional de la comunicación de inicio del procedimiento. Asimismo, remitirá la documentación presentada al Servicio de inspección educativa de su provincia, a efectos de emisión del informe previsto en el artículo 53.



4. En caso de que, durante el periodo habilitado para la presentación de solicitudes, se registre más de una solicitud referida al mismo centro y oferta formativa, solo se considerará válida la última presentada, quedando sin efecto las anteriores.

5. El Servicio provincial de inspección educativa competente elaborará un informe técnico en el que se evaluará el cumplimiento, por parte del centro privado solicitante, de los requisitos establecidos en los apartados a), e), f), g), h), i) y j) del artículo 23, considerando el número de puestos escolares y la modalidad de impartición por módulo, o en su caso, proyecto conforme al Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional. Dicho informe contendrá una valoración detallada e incluirá, al menos, la información recogida en la sección 1 del anexo.

6. El informe será remitido, por la Delegación Territorial correspondiente, a la Dirección General competente en materia de formación profesional en el plazo de dos meses contado desde la fecha en que la persona titular del centro privado presentó la solicitud.

Artículo 53. *Informe de la Dirección General competente en materia de formación profesional.*

1. La Dirección General competente en materia de Formación Profesional, tras el estudio de la documentación remitida por la Delegación Territorial a la que se hace referencia en el artículo anterior, valorará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23, cuya evaluación global solo se considerará favorable cuando se obtenga una valoración positiva respecto de todos los requisitos técnicos y especificaciones recogidos en el anexo. A tal efecto, emitirá un informe preceptivo y vinculante, que irá precedido, cuando así proceda, del trámite de audiencia a la persona interesada, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho informe incluirá, además, un pronunciamiento sobre el número de plazas escolares por módulo y la modalidad de impartición correspondiente, conforme al Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.

2. El informe de la Dirección General competente en materia de formación profesional al que se hace referencia en el apartado 1 deberá emitirse en el plazo máximo de seis meses, contado desde la fecha en que la persona titular del centro privado presentó la solicitud o, en su caso, hubiese completado la documentación a la que se refiere el artículo 49.

3. El acto de trámite al que se refieren los apartados 1 y 2 no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de alzada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En los supuestos en que la persona solicitante hubiera presentado declaración responsable relativa al compromiso de contratación del profesorado o a la existencia de convenios suscritos con empresas u organismos equiparados para el desarrollo de la formación en empresa, el informe favorable se notificará a la persona interesada con la indicación de la obligación de presentar la documentación acreditativa correspondiente ante el servicio de inspección educativa de su correspondiente Delegación Territorial,



antes de finalizar el mes de octubre del año en curso, tal y como se indica en el artículo xxx. La documentación que deberá aportarse incluirá, como mínimo:

- a) Relación de los contratos del personal docente.
 - b) Identificación del profesorado asignado a cada uno de los módulos autorizados.
 - c) Documentación acreditativa de las titulaciones requeridas.
 - d) Acreditación de la formación técnica y metodológica necesaria para el uso de los entornos virtuales de aprendizaje.
 - e) Horario firmado por la persona responsable del centro, que garantice la compatibilidad con las restantes funciones del docente, su situación laboral y la normativa vigente.
 - f) Relación de convenios firmados con empresas u organismos equiparables que aseguren la realización de la fase de formación en empresa para todos los puestos escolares autorizados, y que resulten compatibles con el resto de enseñanzas impartidas por el centro.
6. El incumplimiento de esta obligación documental, asumida mediante declaración responsable, se interpretará como desistimiento de la solicitud por parte de la persona interesada.

Artículo 54. *Resolución del procedimiento y vigencia.*

1. Finalizado el trámite de audiencia, la Dirección General con competencia en formación profesional elevará la correspondiente propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, quien dictará la orden que ponga fin al procedimiento administrativo, resolviendo de forma expresa sobre la solicitud formulada.
2. Si la orden de autorización fuera favorable deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo esta publicación responsabilidad de la persona solicitante. Dicha orden deberá contener, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Denominación genérica y específica del centro.
 - b) Domicilio, localidad, municipio y provincia.
 - c) Persona física o jurídica titular del centro.
 - d) Relación de módulos, o en su caso proyecto, autorizados y modalidad de impartición.
 - e) Porcentaje mínimo de presencialidad, en su caso.
 - f) Número de puestos escolares por módulo o, en su caso, de proyecto.



g) Calendario de desarrollo de las enseñanzas (ordinario o extraordinario).

i) Régimen de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (general o intensivo).

j) Fecha de expiración de la autorización. Durante el curso anterior a dicha fecha, en los periodos establecidos para la presentación de solicitudes, deberá presentarse solicitud de renovación si se desea continuar con la impartición autorizada.

3. La autorización, que tendrá una vigencia de 10 años siempre que se mantengan los requisitos y condiciones en las que se otorgaron, será concedida cuando el centro privado solicitante acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la presente orden, produciendo efectos académicos a partir del curso escolar inmediatamente posterior al de su concesión. En caso de incumplimiento de dichos requisitos, la solicitud será objeto de resolución denegatoria, debidamente motivada.

4. Transcurrido el plazo máximo legalmente establecido para su emisión y notificación sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Cualquier modificación de los datos recogidos en la resolución de autorización requerirá la previa autorización administrativa, conforme al procedimiento previsto en el artículo 39 de la presente orden.

6. Los centros autorizados para impartir enseñanzas en alguna de las modalidades reguladas en esta orden, así como las modificaciones aprobadas, serán inscritos en el Registro de Centros Docentes, regulado en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Artículo 55. *Autorización de centros docentes de titularidad privada en otras comunidades autónomas.*

1. De conformidad con el artículo 18.4 del Decreto xx/2025, de xxx de xxxx, la Consejería competente en materia de educación desarrollará reglamentariamente los requisitos para la autorización de las modalidades semipresencial y virtual en centros privados que, sin tener su sede ubicada en territorio andaluz, pretendan realizar en este, de manera recurrente, actividades presenciales vinculadas a ofertas de grados D o E del Sistema de Formación Profesional. La autorización tendrá efectos únicamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Si un centro docente privado autorizado para impartir enseñanzas en las modalidades semipresencial y virtual en el territorio andaluz realizara actividades en otra Comunidad Autónoma, este deberá efectuar comunicación previa a la Consejería competente en materia de educación. La comunicación incluirá el detalle del número de alumnado, fechas y horarios, espacios, instalaciones y equipamientos, garantizando que se cumplen los requisitos de instalaciones y recursos definidos en la normativa correspondiente, todo ello en virtud del artículo 18.6 del Decreto xx/2025, de xxx de xxxx.



3. Los centros docentes de titularidad privada que, habiendo sido debidamente autorizados por la administración educativa de otra comunidad autónoma, pretendan desarrollar actividades presenciales vinculadas a ofertas de formación profesional en régimen de oferta modular diferenciada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán obtener la correspondiente autorización administrativa otorgada por la consejería competente en materia de educación con independencia del lugar en que se sitúe su sede administrativa o física.

Artículo 56. *Actividad presencial recurrente.*

1. A los efectos previstos en esta orden, se considerará que existe actividad presencial recurrente en los siguientes supuestos:

a) Cuando se desarrollen sesiones o actividades presenciales necesarias para la superación de un módulo perteneciente a una oferta formativa impartida en modalidad virtual o semipresencial, siempre que dichas actividades se prolonguen por un período superior a un trimestre o acumulen más de veinticinco horas dentro de un único trimestre.

b) Cuando se lleven a cabo pruebas finales presenciales correspondientes a ofertas formativas en modalidad virtual o semipresencial durante tres o más cursos académicos consecutivos.

2. En aquellos supuestos en que la actividad presencial proyectada no tenga carácter recurrente conforme a lo previsto en el apartado anterior, los centros docentes privados autorizados en otras Comunidades Autónomas deberán presentar una comunicación previa ante la Dirección General competente en materia de formación profesional de la Consejería competente en materia de educación.

3. Dicha comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de inicio de la actividad presencial, a través del Registro Electrónico de la Junta de Andalucía o mediante cualquiera de los cauces previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La comunicación deberá acompañarse de una declaración responsable, debidamente suscrita por la persona física o jurídica titular del centro docente privado, en la que se manifieste expresamente el cumplimiento de los requisitos aplicables y que incluya, al menos, los siguientes extremos:

a) Identificación del centro o centros participantes, con indicación del nombre completo y código oficial asignado.

b) Identificación de la persona o personas responsables de la actividad, incluyendo nombre completo y número de documento nacional de identidad o documento equivalente.

c) Acreditación documental de la representación legal ejercida por las personas responsables.

d) Relación de las enseñanzas y módulos vinculados a las pruebas, sesiones o actividades presenciales previstas.



e) Descripción detallada de la actividad presencial a desarrollar.

f) Número estimado de participantes.

g) Fechas previstas y horarios de realización.

h) Identificación de los espacios, instalaciones y equipamientos que se utilizarán, acompañada de declaración expresa de cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º Los requisitos técnicos exigidos por la normativa reguladora de la formación correspondiente.

2º Las condiciones en materia de seguridad, accesibilidad, salud laboral, normativa sanitaria u otras que resulten legalmente exigibles.

5. Recibida la comunicación, la Dirección General competente en formación profesional de la Consejería competente en materia de educación dará traslado de la misma al Servicio de inspección educativa de la Delegación Territorial correspondiente, con la finalidad de garantizar la adecuada supervisión y seguimiento de las actividades presenciales a desarrollar.

Artículo 57. *Modificación de la autorización.*

1. Constituyen causas susceptibles de motivar la modificación de la autorización de enseñanzas correspondientes a los grados D o E en oferta modular diferenciada, en modalidad virtual o semipresencial, las siguientes:

a) Modificación de la denominación genérica del centro.

b) Modificación de la denominación específica del centro.

c) Cambio de la persona física o jurídica titular del centro.

2. En los supuestos anteriores, la persona titular del centro deberá formalizar solicitud de modificación, debidamente acompañada de la documentación acreditativa de la modificación de la autorización de las enseñanzas presenciales con las que se vincula la modalidad virtual o semipresencial.

3. Asimismo, podrá solicitarse la modificación de la autorización en los casos de cambio de domicilio del centro autorizado, siempre que todos los módulos estén autorizados en modalidad virtual y no se requiera el desarrollo de actividad presencial distinta de la realización de pruebas presenciales. La modificación será admisible siempre que dicho traslado no afecte al sistema informático de gestión del aprendizaje, ni a los contenidos o herramientas utilizados en la impartición, y se garantice la continuidad del proceso formativo. Igualmente, la nueva sede deberá contar con espacios adecuados para la realización de pruebas presenciales, en condiciones de compatibilidad con la organización general del centro.



4. En tal caso, la solicitud de modificación deberá ir acompañada de la documentación que acredite la modificación de la autorización presencial correspondiente, así como de un informe técnico, visado por el colegio profesional competente, en el que se justifique expresamente que el cambio de ubicación no incide sobre el sistema de gestión del aprendizaje, ni sobre los contenidos ni herramientas utilizados, y que se dispone de espacios idóneos para el desarrollo de pruebas presenciales. Esta documentación será evaluada por la Dirección General competente en formación profesional de la consejería competente en materia de educación.

5. Si procede la modificación, la Dirección General competente en formación profesional elevará propuesta de resolución a la persona titular de la consejería competente en materia de educación, previa instrucción del correspondiente trámite de audiencia a la persona interesada, de conformidad con el artículo 36 de la presente orden. En caso contrario, se iniciará el procedimiento de revocación de la autorización, en los términos del artículo 44. Para continuar con la impartición de las enseñanzas, será necesaria la presentación de una nueva solicitud de autorización conforme al procedimiento establecido.

6. En cualquier otro supuesto no contemplado expresamente en los apartados anteriores, en que se alteren las condiciones que motivaron la concesión de la autorización para la oferta modular diferenciada en modalidad virtual o semipresencial, la autorización será revocada de conformidad con el artículo 43, debiendo tramitarse una nueva autorización conforme al procedimiento previsto en esta orden.

Artículo 58. *Renovación de la autorización.*

1. La persona titular del centro deberá presentar solicitud de renovación de la autorización durante el curso académico anterior a aquel en que se produzca su expiración. Dicha solicitud se ajustará a los términos previstos para las nuevas autorizaciones, debiendo acompañarse de la documentación exigida en el artículo 30 de esta orden.

2. Una vez revisada la documentación aportada y constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23, la Dirección General competente en formación profesional de la consejería competente en materia de educación emitirá informe favorable de renovación, procediéndose seguidamente a la inscripción correspondiente en el Registro de Centros Docentes de Andalucía, conforme a la normativa aplicable.

3. En caso de no presentarse la solicitud en el plazo establecido, o no verificarse el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 23, se procederá a la revocación de la autorización conforme al artículo 43 de esta orden.

Artículo 59. *Obligaciones de los centros docentes privados no sostenidos con fondos públicos autorizados para la impartición de oferta modular diferenciada en modalidades semipresencial y virtual.*

1. Para la impartición en modalidad semipresencial y virtual, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Real Decreto



659/2023, de 18 de julio, y en el artículo 36.4 del Decreto XX/2025, de XX de XXXX, los centros docentes privados no sostenidos con fondos públicos que cuenten con autorización para impartir enseñanzas de formación profesional en oferta modular diferenciada en modalidades semipresencial y virtual deberán:

a) Comunicar, al inicio de cada curso escolar, y antes de finalizar el mes de octubre, las enseñanzas que van impartir en el citado curso escolar para su autorización por la Consejería competente en materia de educación que comprobará el cumplimiento de las condiciones de impartición a las que se refiere el artículo 199 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

b) Comunicar las bajas y altas de personas en formación y las fechas en que se producen.

c) Remitir, en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la acción formativa, la documentación relativa al proceso de evaluación y la evaluación de la calidad de las acciones formativas, en los términos que la Consejería competente en materia de formación profesional establezca.

d) Remitir los convenios o acuerdos firmados entre el o los centros formativos y las empresas u organismos equiparados para la realización de la formación en empresa tras su firma y, en todo caso, antes de la finalización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

2. En virtud del artículo 36.5 del Decreto xx/2025, de xx de xxx, la comunicación de enseñanzas determinada en el apartado anterior, especificará como mínimo:

a) Las fechas de inicio y finalización de cada enseñanza, si estas no coincidieran con el calendario escolar de su provincia.

b) La relación de alumnado, con indicación del detalle del horario, información sobre el periodo de formación en empresa de cada alumno o alumna, identificación de la o las empresas y fechas de realización, así como de las personas que se encontraran exentas de su realización.

c) La documentación justificativa de la acreditación requerida por profesorado y personas expertas, en su caso, que intervienen en la impartición de la enseñanza. Así como la relación del profesorado que realiza el seguimiento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

d) Una planificación del proceso de evaluación, con indicación de las fechas de realización de las pruebas finales cuando proceda, de los instrumentos que se van a utilizar, de los espacios destinados a las pruebas y de la duración de las mismas.

e) Una declaración responsable que indique que el centro docente privado dispone de compromisos firmados con empresas u organismos equiparados para la realización de las estancias formativas para el total de los puestos escolares solicitados.

f) Una declaración responsable donde quede reflejado que el centro docente privado es el responsable del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de todo su alumnado para el total de puestos



escolares solicitados, asumiendo la condición de empresario, y por tanto, las obligaciones establecidas en la Disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

g) En su caso, una declaración responsable firmada por la persona titular del centro y por la persona titular del centro colaborador, acompañado de un informe firmado por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente que muestre la disponibilidad de personal, instalaciones, equipamientos y recursos para cubrir la totalidad de las actividades presenciales de forma compatible con las enseñanzas propias del centro colaborador, así como con cualquier otra actividad que se realicen en dichos espacios, garantizando la adecuada realización de las sesiones o actividades presenciales y pruebas presenciales.

3. Para cumplir con la obligación determinada en el apartado anterior, los centros privados no sostenidos con fondos públicos deberán utilizar el Sistema de Información Séneca, en virtud de lo establecido en los artículos 2.e) y 12 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, tal y como establece el artículo 35.4 del Decreto xx/2025, de xx de xxx.

4. En virtud del artículo 36.8 del Decreto xx/2025, de xx de xxx, la inspección educativa supervisará el cumplimiento de la normativa aplicable y la calidad de las enseñanzas impartidas, mediante actuaciones de control, evaluación y asesoramiento.

Artículo 60. *Extinción de la autorización.*

1. La autorización administrativa concedida se extinguirá por concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

a) El cese de la actividad del centro docente, entendiéndose como tal la interrupción efectiva en la impartición de las enseñanzas objeto de autorización durante un período igual o superior a dos cursos escolares consecutivos.

b) La renuncia expresa de la persona física o jurídica titular del centro, debidamente formalizada ante la Consejería competente en materia de educación.

2. La extinción de la autorización conllevará la imposibilidad de continuar desarrollando las enseñanzas correspondientes al grado D o E objeto de autorización, así como aquellas otras de niveles inferiores que se deriven o encuentren vinculadas a la misma.

Artículo 61. *Revocación de la autorización.*

1. La autorización administrativa concedida podrá ser revocada mediante resolución motivada, dictada por la Consejería competente en materia de educación, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:



- a) Cuando, vencido el plazo establecido para la renovación, no se hubiese obtenido resolución favorable, o se hubiera dictado resolución expresa de revocación.
- b) Cuando el centro incurra en alguna de las circunstancias que limitan la autorización o el funcionamiento de centros docentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 198.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, o en el artículo 3 del Decreto 109/1992, de 9 de junio.
- c) Cuando se incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución que otorgó la autorización.
- d) Cuando se produzca una alteración de los datos contenidos en la resolución de autorización, o el centro deje de reunir alguno de los requisitos exigidos para la autorización de la modalidad virtual o semipresencial, así como aquellos relativos a la enseñanza presencial que sirva de base a la anterior, salvo que resulte procedente su modificación conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de esta Orden.
- e) Por incumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 23 y de los compromisos asumidos por los centros docentes no sostenidos con fondos públicos y recogidos en el artículo 59 de esta orden o mediante declaración responsable, tales como la falta de presentación en plazo de la documentación justificativa relativa a la contratación del personal docente o a los convenios suscritos con entidades colaboradoras para el desarrollo de la fase de formación en empresa, o cualquier otra obligación establecida por la Consejería competente.

2. La revocación producirá los mismos efectos que la extinción, con la consiguiente pérdida de vigencia de la autorización para impartir las enseñanzas autorizadas.

Artículo 62. *Procedimiento de extinción o revocación.*

- 1. El procedimiento de extinción o de revocación de la autorización podrá ser iniciado a instancia de parte o de oficio por la persona titular de la Dirección General competente en formación profesional.
- 2. La iniciación del procedimiento será notificada a la persona interesada, incluyendo una exposición motivada de las circunstancias que fundamentan la propuesta de extinción o de revocación y concediéndole un plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones.
- 3. Concluido el plazo para la presentación de alegaciones y una vez valoradas las recibidas o constatada su inexistencia, la Dirección General con competencia en formación profesional, cuando proceda la extinción de la autorización, elevará a la persona titular de la Consejería competente la propuesta de orden de extinción o de revocación basada en el informe regulado en el artículo 53 de la presente orden que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y podrá fin a la vía administrativa.
- 4. La extinción o revocación será inscrita en el Registro de Centros Docentes, conforme a lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.



Artículo 63. *Supervisión y seguimiento de la oferta modular diferenciada.*

1. Con el objeto de garantizar que la oferta modular diferenciada se imparte en condiciones de calidad, conforme a lo previsto en los currículos correspondientes y de acuerdo con lo recogido en esta orden se planificarán y desarrollarán actuaciones de control por parte del Servicio de inspección de educación.

2. Dichas actuaciones se enmarcarán dentro de las Actuaciones Prioritarias del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa para cada curso académico y comprenderán, entre otros, los siguientes ámbitos:

- a) Verificación de los horarios del profesorado y de los módulos, así como del proyecto, en su caso.
- b) Comprobación de la correcta atribución docente.
- c) Supervisión de los requisitos de acceso del alumnado.
- d) Revisión de las autorizaciones de enseñanzas, infraestructuras, equipamientos, recursos y soportes técnicos disponibles.
- e) Evaluación del diseño y desarrollo del currículo.
- f) Supervisión de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, exigiéndose comprobación fehaciente de que los centros autorizados disponen de los acuerdos o convenios suscritos con empresas u organismos equiparados, que permitan garantizar la realización efectiva de dicha fase para la totalidad del alumnado matriculado.
- g) Control de la evaluación continua y final, así como de la organización y desarrollo de sesiones, actividades y pruebas presenciales.

Disposición transitoria primera. *Cambio de planes de estudios en oferta modular diferenciada, extinción y periodo de transición entre los planes de estudio asociados al Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y los planes de estudios asociados al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.*

1. La transición y extinción de los planes de estudio asociados al Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, se llevará a cabo de forma progresiva. Los módulos correspondientes a dichos planes podrán ser cursados durante el curso académico 2025/2026. El curso 2026/2027 quedará reservado exclusivamente para la realización de los módulos de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto Integrado, en su caso.

2. El alumnado de nuevo ingreso en la oferta modular diferencia cursará los módulos del plan de estudios asociado al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. El alumnado a los que se refiere este punto no podrán realizar la matrícula en los módulos a extinguir de los planes de estudio asociados al Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, salvo el alumnado matriculado en módulos regulados por el la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo.



3. Hasta la extinción de los planes de estudios asociados al Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, el alumnado que permanezca en esta oferta podrá escoger entre la realización de módulos del plan de estudios anterior o el nuevo plan de estudios.

Salvo error administrativo, un alumno que inició su formación con un plan de estudios asociado al Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y que efectúe matrícula en algún módulo del plan de estudios asociado al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, deberá permanecer en ese plan de estudios asociado al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Una vez extinto el plan asociado al Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, no será posible titular con dicho plan de estudios, de forma que el alumnado que inició las enseñanzas en dicho plan de estudios, y cuente con convocatorias para superar uno o varios módulos deberá pasar al plan de estudios asociado al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. Para el caso del tránsito entre planes de estudios asociados al Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y planes de estudios asociados al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, ya sea por reincorporación la oferta iniciada en cursos anteriores, eliminación de la oferta que cursaba o por cambio de la modalidad cursada, a instancias de la Consejería competente en materia de educación, a fin de facilitar el tránsito y la titulación de los mismos, el alumnado podrá:

- a) De manera excepcional, ampliar el máximo de 1000 horas establecido para las matriculaciones en un mismo curso académico.
- b) Autorizar la compatibilidad de matriculación entre las distintas modalidades de una misma oferta, manteniendo la imposibilidad de estar matriculado en un mismo módulos en dos ofertas a la vez.
- c) Dar prioridad de acceso a este alumnado, a fin de garantizar la superación con éxito de la enseñanza iniciada.

5. Los módulos de titulaciones con planes de estudio asociados a la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo se seguirán impartiendo con el formato y características indicadas en el correspondiente Decreto del título correspondiente, según lo indicado en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

6. En una misma unidad serán impartidos conjuntamente los módulos que tengan el mismo código identificador en ambos planes, correspondiendo los contenidos y la duración horaria a la del currículo asociado al plan del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Así, en la oferta modular diferenciada que requiere presencialidad el alumnado de los módulos con el mismo código de ambos planes compartirán aula, y en la oferta modular diferenciada que no requiere presencialidad en la plataforma virtual el alumnado compartirá el mismo aula virtual en los módulos con el mismo código, independientemente del plan de estudios.

7. Cuando se produzca un cambio de plan de estudios del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, al del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en referencia a las convalidaciones y evaluación se tendrá en cuenta que:



a) Se considerará superado en su totalidad el módulo profesional del plan de estudios asociado al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, cuando el alumnado haya superado el módulo de igual código en el plan de estudios regulado por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

b) La convalidación de módulos de Itinerario personal para la Empleabilidad I y II será total en el caso de haber superado los módulos a extinguir de Formación y Orientación Laboral y de Empresa e Iniciativa Emprendedora según se establece en la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, añadida por la disposición adicional primera del Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo.

c) Para las convalidaciones de los módulos de Inglés Profesional, se tendrá en cuenta lo indicado en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, en la redacción dada por la Disposición final cuarta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

8. Los tutores y profesores orientarán al alumnado en el proceso de selección de módulos e itinerarios, y en su caso, sobre el cambio del plan de estudios así como de las convalidaciones correspondientes.

Disposición transitoria segunda. *Extinción de oferta virtual completa.*

1. A partir del curso académico 2026/2027, quedará extinguida en la Comunidad Autónoma de Andalucía la oferta formativa en modalidad virtual completa, anteriormente denominada oferta completa a distancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos.

2. El alumnado de segundo curso de Oferta Virtual Completa que al finalizar el curso 2025/2026 no obtenga calificación positiva en todos los módulos podrá continuar, en el siguiente curso escolar, cursando los módulos o proyectos no superados pertenecientes al mismo ciclo formativo en oferta modular diferenciada.

Disposición transitoria tercera. *Transitoriedad hasta la publicación completa del Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional de los ciclos formativos de grado medio y superior y los cursos de especialización.*

1. Hasta la publicación completa del Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional de los ciclos formativos de grado medio y superior y los cursos de especialización, o en caso de que dicho catálogo no cubra todos los grados, para determinar las correspondientes modalidades en las que pueden impartir dichos módulos se atenderá a lo indicado en los correspondientes anexos de cada orden en la que se desarrolla el currículo de cada título. Así, los módulos que aparezcan en dichos anexos como “módulos que pueden ser ofertados en la modalidad virtual”, o expresión equivalente, podrán ser ofertados en modalidad virtual, semipresencial o presencial. Los módulos que aparezcan como “módulos que pueden ser ofertados en la modalidad virtual y requieren actividades de carácter presencial”, o expresión equivalente, podrán ser



ofertados en modalidad semipresencial o presencial. Los módulos que formen parte del grado y no aparezcan en dichos anexos deberán ser ofertados en la modalidad presencial.

2. Hasta la publicación completa del Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional de los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I y II, de digitalización aplicada al sistema productivo, de sostenibilidad aplicada al sistema productivo y de inglés profesional y proyecto intermodular estos podrán ser impartidos en modalidad virtual para toda la oferta modular diferenciada.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden de 16 de julio de 2003 por la que se regulan aspectos de la organización modular de los ciclos formativos de Formación Profesional específica de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Queda derogada la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

1. Se modifica el artículo 2.9 la Orden de 10 de julio de 2024, de forma que quede redactado de la siguiente forma:

“9. oferta modular diferenciada: Aquella constituida por los módulos de grados D o E autorizados por la Consejería competente en materia de educación ofertados de manera individual o en agrupaciones, cuya unidad de matrícula es el módulo, permitiendo a cada persona, en función de sus circunstancias, diseñar su itinerario formativo de forma personalizada, cursando uno o varios módulos de manera independiente sin necesidad de matricularse en el conjunto completo de una oferta formativa. Esta oferta puede ser cursada en tres modalidades: presencial, semipresencial o virtual.”

2. Se modifica el artículo 3.6.d la Orden de 10 de julio de 2024, de forma que quede redactado de la siguiente forma:

“d) En la oferta modular diferenciada en modalidad presencial o semipresencial cuando se impartida en un solo centro, la programación de la oferta formativa incluirá además los módulos o agrupaciones de módulos, los itinerarios formativos recomendados por el departamento de familia profesional y el horario semanal previsto para el curso siguiente, de acuerdo con la planificación de la Consejería competente en los grados D y E de formación profesional.”

3. Se modifica el artículo 3.6.e la Orden de 10 de julio de 2024, de forma que quede redactado de la siguiente forma:



“e) En la oferta modular diferenciada de formación profesional en las modalidades virtual, y semipresencial cuando se imparta entre varios centros, la programación de la oferta formativa incluirá los módulos o agrupación de módulos, los itinerarios formativos recomendados por el departamento de familia profesional, las fechas y el horario de las pruebas presenciales y lugar de realización de las mismas, de acuerdo con la planificación de la Consejería competente en los grados D y E de formación profesional. Cuando estén establecidas sesiones o actividades presenciales, se informará de los módulos que tienen asociadas dichas sesiones o actividades, junto con la duración de las mismas. Asimismo se informará de la relación de los centros que actuarán como sede para realización de las pruebas de cada familia profesional, de acuerdo con la planificación de la Consejería competente en los grados D y E de formación profesional.”

4. Se añade un apartado 10 al artículo 58 de la Orden de 10 de julio de 2024, redactado de la siguiente forma:

“10. La solicitud de matrícula implica la aceptación del alumnado de la gestión de sus datos personales con fines educativos incluyendo, si procede, para el adecuado desarrollo de las actividades y tareas remotas la captación y grabación de la imagen y voz del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente. En la Secretaría Virtual esta información será publicada y deberá ser aceptada por el alumno para concluir el proceso de solicitud.”

Disposición final segunda. *Habilitación para la actualización de anexo.*

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para la actualización del anexo de la presente orden, mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final tercera. *Entrada en Vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y será de aplicación para el curso 2026/2027.

En Sevilla, a xx de septiembre de 2025.

LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo: María del Carmen Castillo Mena



ANEXO

Documentación para valoración de solicitud de autorización para módulos profesionales módulos en modalidad virtual y semipresencial de grados D o E

Sección 1º. Aspectos básicos.

El solicitante deberá acreditar documentalmente, mediante originales firmados electrónicamente por el solicitante, o en su caso, mediante copia auténtica de documentos, al menos, los siguientes aspectos:

1.- Disponer de autorización en la Comunidad Autónoma de Andalucía para impartir las enseñanzas en la modalidad presencial en oferta completa, y estar desarrollando dicha impartición según lo indicado en el artículo 20.a de la presente Orden.

2.- Disponer de un proyecto formativo en el que se detalle la planificación didáctica, la metodología de aprendizaje, las tutorías presenciales o en línea si proceden, la evaluación, y en su caso la organización y desarrollo adecuado de la fase de formación en empresa u organismo equiparado. Para ello, deberá al menos acreditar que:

a) Posee programaciones para todos los módulos profesiones y dichas programaciones están adaptadas a la modalidad y acorde a lo recogido en la normativa de evaluación vigente.

b) Las programaciones reflejan un modelo de formación eminentemente práctico centrado en la realización de tareas o proyectos.

c) En las programaciones todas las actividades y tareas están relacionadas cada una de ellas de forma cuantificada con los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que intervienen en el proceso de aprendizaje de dicho módulo y deberán estar adecuadamente programadas.

d) Las programaciones deberán indicar cómo el alumno dispondrá o tendrá acceso a las diferentes herramientas o recursos a utilizar, así como las correspondientes licencias de uso o equivalentes.

e) Se dispone de un plan de acción tutorial que incluya un plan de acogida del alumnado, un plan de atención, apoyo y seguimiento individualizado, con tutorías presenciales, o en línea si proceden, y un plan de prevención del abandono ajustado a la modalidad.

f) El seguimiento y los instrumentos de evaluación se adecúa a lo recogido en la normativa de evaluación vigente.

g) El plan docente recoge la organización de las pruebas presenciales, que sean acordes a lo recogido en la normativa de evaluación vigente. Se deberá indicar la fecha, horarios y espacios donde se realizarán dichas pruebas presenciales y profesorado garantizando que el uso de los espacios para las pruebas es compatible con el uso total de dichos espacios.



h) En su caso, el plan docente recoge la organización de la docencia, sesiones y actividades presenciales, relacionando cada una de ellas de forma cuantificada con los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que intervienen en el proceso de aprendizaje se aplicarán según lo definido en la programación de los módulos. Las actividades presenciales, deberán estar adecuadamente programadas, indicando la fechas y horarios de realización las mismas, profesorado, los espacios y recursos a utilizar, garantizando la compatibilidad de dichos recursos respecto al uso total de los mismos.

i) El alumnado es informado al inicio del curso escolar del calendario, lugar, criterios, procedimientos e instrumentos con los que va a ser evaluado, de modo que pueda organizar su tiempo, quedando dicha información disponible en el entorno virtual y en la web del centro.

j) En caso de solicitar enseñanzas en los que la fase de formación en empresa u organismo equiparado se desarrolle en régimen intensivo, deberá indicar un modelo viable de esta fase de formación en empresa u organismo equiparado acreditando que dicho régimen puede ser realizado para la totalidad de puestos solicitados. En caso de solicitar enseñanzas en los que la fase de formación en empresa u organismo equiparado se desarrolle en régimen general, deberá indicar la implementación del modelo general propuesto en el artículo 13 de la presente Orden.

k) En el caso de que en las enseñanzas solicitadas exista fase de formación en empresa u organismo equiparado, los mecanismos para el seguimiento y supervisión del alumnado en dicha fase de formación.

l) En el caso de que en las enseñanzas solicitadas exista fase de formación en empresa u organismo equiparado, el centro privado docente dispone de acuerdos firmados con empresas u organismos equiparados que permita, para la totalidad de puestos solicitados, el desarrollo del periodo o periodos de formación en empresa u organismo equiparado en el régimen solicitado, incluyendo en dichos acuerdos el compromiso de asumir por alguna de las partes el correspondiente alta en la Seguridad Social, la gestión de altas y bajas correspondiente, así como otros gastos que pudieran producirse.

m) En el caso de que en las enseñanzas solicitadas exista fase de formación en empresa u organismo equiparado, el centro docente privado dispone de al menos un plan viable de formación inicial, así como una cuantificación de los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado y un calendario estimado de realización de los períodos en empresa. Existe plan de formación individual definible para cada alumno compatible que recoge los resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación de las actividades que serán desarrolladas durante la formación en la empresa u organismo equiparado. La duración y calendario concreto de cada periodo formativo del grado Deberá poder recogerse en el plan de formación individual.

n) Acredita los procesos que permitan asegurar que el alumno o alumna que inicie su formación en empresa u organismo equiparado haya adquirido previamente al inicio de la misma las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.



3.- Disponer del profesorado, y en los casos que reglamentariamente se determine del personal formador y experto, con la titulación requerida para impartir los módulos cuya autorización se solicita, así como con la formación técnica y metodológica necesaria para el uso de las herramientas asociadas a las enseñanzas a través de entornos virtuales. Para ello, deberá al menos acreditar que:

a) Los docentes, personal formador o experto poseen la titulación requerida.

b) Los docentes poseen el Máster de formación del profesorado o equivalente.

c) Los docentes, personal formador o experto presentan acreditación que certifique la competencia digital y las metodologías expedidas por organismos oficiales, equivalente al B2 o superior del marco de referencia de la competencia digital docente. En su defecto podrá presentar certificación oficial que acredite de al menos 30 horas de formación en metodologías de docencia virtual y certificación oficial que acredite de al menos 30 horas de formación en competencias digitales para la docencia.

d) La carga horaria de dichos docentes, personal formador o experto deberá ser compatible con las enseñanzas solicitadas, respetando los ratios mínimas indicadas en el artículo 22, así como con otras enseñanzas impartidas u otras actividades desarrolladas por dichos docentes, y con la legislación laboral aplicable

4- Acreditar también la posibilidad de utilización de los espacios, instalaciones, equipamientos, recursos materiales y técnicos disponibles en el centro para la realización de las pruebas presenciales y en su caso, de la actividad docente presencial que deba llevarse a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente de cada enseñanza. Se deberá garantizar explícitamente considerando el uso total de instalaciones, materiales y técnicos, la disponibilidad de los espacios, de los materiales, de los recursos técnicos para cubrir las horas de enseñanza presencial correspondientes a:

1.º Las ofertas formativas autorizadas al centro en régimen presencial.

2.º Las horas presenciales o en línea de tutorías individuales y de tutoría colectiva que, en su caso, se prevean en el proyecto formativo del centro correspondientes a modalidad virtual o semipresencial.

3.º La realización de las pruebas presenciales, de asistencia obligatoria.

4.º Otros usos diferentes de los docentes que se puedan realizar en dichos espacios e instalaciones, o con dichos recursos.

5- Proporcionar al Servicio Provincial de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación los accesos necesarios al entorno virtual de su ámbito organizativo y docente para los procesos de autorización y de seguimiento que correspondan.

6- Para los módulos en la modalidad virtual el centro acredita procedimientos y capacidad para mantener la matrícula abierta hasta el 30 de noviembre de cada curso académico.



7- Disponer de informe preceptivo previo del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el supuesto de que el centro o entidad solicitante de autorización como centro del Sistema de Formación Profesional para grados D o E estuviera vinculado a centros pertenecientes a otros sistemas educativos diferentes del sistema educativo español no universitario.

8- Disponer de procedimientos que permitan asegurar los requisitos de acceso según lo indicado en la normativa vigente de admisión y escolarización.

9- En caso de solicitar el desarrollo de las enseñanzas en un calendario escolar extraordinario, deberá justificar la viabilidad de dicha organización.

Sección 2ª. Informe técnico de implementación de la Plataforma Informática de Aprendizaje, cumplimiento de la legislación de protección de datos y propiedad intelectual e industrial y de disponibilidad de espacios y equipamientos, firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

Dicho documento deberá informar sobre los detalles técnicos (hardware y software), y de la titularidad y en su caso del tipo y duración del contrato correspondiente, del sistema informático y de telecomunicaciones que implementa La Plataforma Informática de Aprendizaje, de forma que acrediten que dicho sistema está adecuadamente configurado y actualizado, que es actualizable y escalable, y que dispone de capacidad suficiente para gestionar y garantizar la formación, permitiendo la interactividad y el trabajo cooperativo en los términos recogidos en el artículo 4 para todos los usuarios de dicho sistema, incluyendo el global de usuarios en caso de ser un sistema compartido para otras enseñanzas, entidades o usos, así como la disponibilidad de un servicio técnico de mantenimiento. Para ello, deberá al menos acreditar que:

1. La plataforma debe cumplir con niveles de fiabilidad, seguridad, accesibilidad e interactividad.

a) La plataforma debe cumplir con niveles de fiabilidad y seguridad, conforme a la norma UNE ISO 27001, o aquella que la sustituya. Este apartado podrá acreditarse con la correspondiente Certificado de Conformidad de la norma UNE ISO 27001, o aquella que la sustituya, emitido por entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación.

b) La plataforma debe cumplir con niveles de accesibilidad e interactividad, conforme al nivel AA de la norma UNE 139803, o aquella que la sustituya. Este apartado podrá acreditarse con la correspondiente Certificado de Conformidad de la normas UNE 139803, o aquella que la sustituya, emitido por entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación.

c) Permitir un acceso simultáneo con un ancho de banda adecuado para el número total de usuarios del sistema teniendo en cuenta la totalidad de las enseñanzas que harán uso de la misma. En caso de que dicha plataforma se comparta, garantizará la confluencia máxima de los usuarios potenciales y no sólo de los usuarios que sean objeto de esta autorización.

2. La plataforma dispone de un servicio de atención a usuarios que proporcione soporte técnico, que



mantenga la infraestructura tecnológica y que atienda y resuelva las consultas e incidencias técnicas del alumnado. Este servicio deberá estar disponible para el alumnado durante todo el curso, además, deberá mantener un horario de funcionamiento de mañana y tarde y tendrá que ser accesible mediante teléfono, y mensajería electrónica y no podrá superar un tiempo de demora en la respuesta superior a dos días laborales. Debe existir un protocolo y un sistema de gestión y registro de incidencias. Deberá identificar el personal o empresa que realizará dicho servicio, así como la formación o experiencia previas en dichas tareas.

3. Acreditar que cumple con la normativa de protección de datos, teniendo además si procede declarados los ficheros que contengan datos personales en la Agencia de Protección de Datos de España o en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

4. Acreditar que cumple con la normativa de propiedad intelectual, y en su caso la de propiedad industrial, tanto de los contenidos como del software, las herramientas o recursos a ser usados para la impartición de docencia remota o a ser usada por los alumnos para la realización de las diferentes tareas o actividades.

5. Acreditar la titularidad del sistema o de cada una de las partes, y en su caso, acreditar documentalmente el tipo y duración del contrato de alquiler o servicio correspondiente.

Sección 3º. Documentación de la implementación de la enseñanza en virtual o semipresencial.

El solicitante deberá acreditar documentalmente, mediante originales firmados por el solicitante con las evidencias respectivas, y además proporcionando los usuarios y contraseñas que permitan acceder a la Plataforma Informática de Aprendizaje con los perfiles adecuados (profesorado, alumnado y gestor) que permita la verificación, los siguientes aspectos:

1. Dispone de una Plataforma Informática de Aprendizaje y recursos que permitan la configuración y desarrollo de procesos de docencia telemática, de realización de tareas remotas y de comunicación entre profesorado y alumnado, así como entre el alumnado, el trabajo colaborativo y la evaluación de tareas y actividades.

a) La plataforma dispone de herramientas de comunicación y colaborativas asincrónicas (foros, mensajería interna, correo, redes sociales, lectura colaborativa,...) entre profesorado y alumnado, y en su caso entre el alumnado.

b) La plataforma dispone de herramientas de comunicación y colaborativas sincrónicas (herramienta de audio y videoconferencia integrada, chat,..) y entre profesorado y alumnado, y en su caso entre el alumnado, que permita el desarrollo de las sesiones de docencia y tutoría síncrona.

c) La plataforma integra, o permite acceder externamente, a software, y en su caso a entornos de simulación, de realidad virtual o aumentada o extendida o de herramientas que permitan el acceso remoto a sistemas, a laboratorios o talleres remotos, en el caso que dichas herramientas se requieran para la



docencia o para la realización de actividades o tareas.

d) La plataforma integra herramientas de auto-aprendizaje, tales como cuestionarios o herramientas para la asistencia al aprendizaje, con revisión y corrección automática de actividades y tareas basados en técnicas de programación, estadísticas o de inteligencia artificial.

e) La plataforma ha de disponer de un módulo de calificaciones configurado que relacione las actividades y tareas de forma cuantificada con los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que intervienen en el proceso de aprendizaje y que se aplicarán según lo definido en la programación de los módulos, incluyendo en su caso las sesiones o actividades presenciales.

f) La plataforma permite el envío y evaluación de tareas y actividades.

g) La plataforma permite la comunicación y gestión remota de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

h) La plataforma permite la gestión y actualización de los contenidos, aplicaciones y recursos.

2. Los contenidos, recursos, actividades y tareas son adecuados para los módulos del grado D o E correspondiente

a) Los contenidos de los módulos disponibles en La plataforma informática de aprendizaje son acordes con el currículo establecido, incluyendo todos los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, según la correspondiente Orden de título, y la modalidad de impartición es acorde a lo indicado en el Catálogo Modular Andalúz de Formación Profesional.

b) Los recursos y herramientas a ser utilizados por los alumnos son adecuadas para alcanzar los resultados de aprendizaje y están actualizados y adaptados al estado del arte de la informática educativa y del aprendizaje remoto.

c) En cada unidad de los distintos módulos existen actividades o tareas adecuadas, asociadas a los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, presentadas en múltiples medios de representación, y que son eminentemente prácticas que fomentan el trabajo activo individual y colaborativo. Integran contenidos proporcionando múltiples formas de implicación, plantean reflexión, fomentan la originalidad y pueden realizarse usando múltiples medios de acción y expresión, invirtiendo tiempo y esfuerzo adecuados a la modalidad de enseñanza.

d) Las actividades están contextualizadas, o hacen referencia a casos prácticos, referenciadas al mundo del trabajo o el entorno productivo.

e) Los enunciados de tareas y actividades serán claros y contienen instrucciones precisas. Indican los conocimientos de partida, los materiales, recursos, o referencias que necesitará, así como otro material complementario que le pueda ser de utilidad.



f) Las actividades incluyen claramente los objetivos a alcanzar, incluirá una rúbrica de corrección con los criterios de evaluación que serán evaluados y se ajustan a lo descrito en la programación didáctica.

g) Cada actividad o tarea concreta el plazo y la forma de entrega por parte del alumnado y estos se ajustan a lo establecido en la programación didáctica. Se especifica en la plataforma un calendario de actividades síncronas, y estos se ajustan a lo establecido en la programación didáctica.

3. El modelo pedagógico responde a lo indicado en el artículo 11 de la presente orden.

4. Cumplir los requisitos de calidad de materiales educativos digitales de la norma UNE 71362, para ello deberá presentar para su posterior verificación el anexo A con las correspondientes evidencias. Se considerará superado si son puntuados como 1 en todos los criterios con nivel de exigencia mínima, y con una puntuación igual o superior a 0,5 todos los criterios con nivel de exigencia excelente. Este apartado podrá acreditarse con la correspondiente Certificado de Conformidad de la norma UNE 71362 emitido por entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación.